



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 842

Bogotá, D. C., miércoles, 15 de julio de 2026

EDICIÓN DE 41 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PERMANENTE

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

NÚMERO 30 DE 2026

(mayo 25)

10:30 a. m.

Tema: Proyecto de Ley Orgánica número 527 de 2026 Cámara, por medio de la cual se modifican y se adicionan algunos artículos de la Ley 2200 de 2022 y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica número 470 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifican y se adicionan algunos Artículos de la Ley 2200 de 2022, y se dictan otras disposiciones.

Presidente, Gersel Luis Pérez Altamiranda:

Señora Secretaria, muy buenos días. Buenos días, también para quienes nos acompañan en esta audiencia pública. Por favor, sírvase leer el orden del día de esta audiencia pública.

Secretaria, Amparo Yaneth Calderón Perdomo:

Sí, señor Presidente. Siendo las 11:08 de la mañana, procedo con la lectura del orden del día, para esta citación.

HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Sesiones ordinarias

Legislatura 2025-2026

Audiencia Pública

Salón de sesiones de la Comisión Primera

“Roberto Camacho Weverberg”

ORDEN DEL DÍA

Lunes veinticinco (25) de mayo de 2026

10:30 a. m.

I

Lectura de Resolución número 32 de 2026

(mayo 19)

II

Audiencia pública

- Proyecto de Ley Orgánica número 527 de 2026 Cámara, por medio de la cual se modifican y se adicionan algunos artículos de la Ley 2200 de 2022, y se dictan otras disposiciones,** acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica número 470 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifican y se adicionan algunos artículos de la Ley 2200 de 2022, y se dictan otras disposiciones.

Autores: Ministro del Interior, doctor Armando Alberto Benedetti Villaneda ///P.L.470-25C/// Honorables Representantes Gersel Luis Pérez Altamiranda, Mónica Karina Bocanegra Pantoja.

Ponentes: Honorables Representantes Óscar Hernán Sánchez León –C–, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo –C–, Gersel Luis Pérez Altamiranda –C–, Ana Paola García Soto, Duvalier Sánchez Arango, James Hermenegildo Mosquera Torres, Luis Alberto Albán Urbano, Luis Eduardo Díaz Matéus, Marelen Castillo Torres y Miguel Abraham Polo Polo.

Proyectos Publicados: **Gacetas del Congreso** número 155 del 2026, 110 del 2026.

Proposición número 34 aprobada en esta célula legislativa y suscrita por el honorable Representante Gersel Luis Pérez Altamiranda.

Lugar: salón de sesiones de la Comisión Primera “Roberto Camacho Weverberg”.

Formulario para inscripción: <https://forms.gle/3j72VWgZkeXNxp8>

III

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Gabriel Becerra Yáñez

El Vicepresidente,

Orlando Castillo Advíncula

La Secretaria,

Amparo Y. Calderón Perdomo

El Subsecretario (e),

Javier E. Figueroa Pulido

Señor Presidente, ha sido leído el orden del día.

Presidente:

Agradecerle, señora Secretaria. Vamos a darle inicio al orden del día leído, por favor.

Secretaria:

Sí, señor Presidente. Primero, lectura de la Resolución número 32 de mayo 19 de 2026.

RESOLUCIÓN NÚMERO 32 DE 2026

(mayo 19)

por la cual se convoca a audiencia pública

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

CONSIDERANDO:

a) Que la Ley 5ª de 1992, en su artículo 230, establece el procedimiento para convocar audiencias públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley.

b) Que, mediante Proposición número 34 aprobada en la Sesión de Comisión del martes 28 de abril de 2026, suscrita por el honorable Representante Gersel Luis Pérez Altamiranda, Ponente Coordinador sobre el Proyecto de Ley número 527 de 2026 Cámara, *por medio de la cual se modifican y se adicionan algunos artículos de la Ley 2200 de 2022, y se dictan otras disposiciones*, acumulado con el Proyecto de Ley número 470 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se modifican y se adicionan algunos Artículos de la Ley 2200 de 2022, y se dictan otras disposiciones*, ha solicitado la realización de Audiencia Pública.

c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el proyecto de ley antes citado.

d) Que el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992 faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

e) Que la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, en relación con las audiencias

públicas ha manifestado: “(...) las audiencias públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de estas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los proyectos de ley o acto legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, Sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados”.

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a audiencia pública para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el Proyecto de Ley número 527 de 2026 Cámara “*Por medio de la cual se modifican y se adicionan algunos artículos de la Ley 2200 de 2022, y se dictan otras disposiciones*” acumulado con el Proyecto de Ley número 470 de 2025 Cámara “*por medio de la cual se modifican y se adicionan algunos Artículos de la Ley 2200 de 2022, y se dictan otras disposiciones*”.

Artículo 2º. La audiencia pública se realizará el lunes 25 de mayo de 2026, a las 10:30 a. m., en el salón de sesiones “Roberto Camacho Weverberg”, de esta célula legislativa.

Artículo 3º. Las inscripciones para intervenir en la Audiencia Pública podrán realizarlas hasta el viernes 22 de mayo de 2026 a las 4:00 p. m., mediante el diligenciamiento del formulario correspondiente.

Artículo 4º. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el honorable Representante Gersel Luis Pérez Altamiranda, Ponente Coordinador del proyecto de ley, la dirección de la audiencia pública, quien de acuerdo con la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5º. La Secretaría de la Comisión efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de mayo de 2026.

El Presidente,

Gabriel Becerra Yáñez.

El Vicepresidente,

Orlando Castillo Advíncula.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

Presidente, quiero dejar una constancia con relación al artículo 5º, que esta Secretaría hizo el trámite respectivo ante la Dirección Administrativa de la Cámara e igualmente ante la Oficina de Prensa,

para que ellos por intermedio del Canal Institucional, hicieran la convocatoria y fuera de conocimiento general. Así que señor Presidente, con relación a esta convocatoria se inscribieron siete personas en el formulario que la Comisión dispone, para que los ciudadanos y las instituciones o las personas interesadas, pudiesen participar.

Igualmente, por solicitud suya señor Presidente y citante de esta audiencia, se invitaron al señor Ministro del Interior, que han delegado a Cristhian Fernando Joaqui, que está aquí desde el Ministerio del Interior. Igualmente, se invitó al señor Ministro de Hacienda; al Procurador General de la Nación, aquí está la delegación del Procurador; al Contralor General de la República, también está aquí su delegación; al Director de la Unidad Nacional de Protección; al Director Ejecutivo de la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados; a la Presidente de la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados; al Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Departamentos, también ha enviado a un delegado; a la Presidenta de la Federación Nacional de Departamentos; al Procurador Delegado Preventiva y de Control Gestión III para la Gestión y la Gobernanza, el doctor Cristhian David Pardo Martínez, que también está aquí presente.

Presidente, con este informe que ha dado la Secretaría de los que se encuentran presentes, usted puede dar inicio formal a esta audiencia pública.

Presidente:

Bueno, damos inicio formal a la audiencia pública. Cabe resaltar que el objetivo de esta audiencia pública es escuchar a la ciudadanía y, especialmente, a quienes tendrían incidencia sobre este proyecto de ley orgánica que ha sido acumulado, el 527 y el 470. El 527, una iniciativa del Gobierno nacional, el 470 una iniciativa Parlamentaria. Ambos proyectos de ley se trabajaron con la Confederación Nacional de Diputados; se concertaron con ellos. En diferencia en Articulados, uno tiene quince artículos, el otro tiene trece artículos. En semejanza, tienen el mismo objetivo general, fortalecimiento institucional, elección del secretario general, autonomía frente a gobernadores, adecuación Normativa. En diferencias, el alcance del Proyecto, infraestructura y tecnología, organización de sesiones, régimen prestacional y comisiones y Mesa Directiva.

El objetivo real de esta audiencia es que podamos nosotros tener esos insumos que tanto los diputados como el Ministerio Público, en este caso el Gobierno nacional y la ciudadanía en general, puedan tener consideración en el marco de este proyecto de ley orgánica que ha sido acumulado. No siendo más, vamos a dar inicio a esta audiencia pública para poder recoger el sentir de cada uno de los actores que hacen parte de esta audiencia. Muchísimas gracias. Señora Secretaria, arrancamos con el orden del día.

Sí, vamos a iniciar con los ciudadanos que se han inscrito. En este caso, la primera persona que se inscribió es Victoria Castro, presidenta de la Confederación Nacional de Diputados. Hemos

concertado que tanto ella como Luis Hernando Quevedo, director ejecutivo de la Confederación Nacional de Diputados de Colombia, tendrán ocho minutos cada uno. Iniciamos con la doctora Victoria Castro Silva.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Victoria Castro Silva, presidenta de la Confederación Nacional de Diputados:

Bueno, muy buenos días para todos. Darle un saludo a la distancia al honorable Representante Gabriel Becerra, Presidente de la Comisión Primera; al honorable Representante Gersel Pérez, Coordinador y Ponente de este proyecto de ley; a los honorables Representantes y miembros de esta Comisión, a la señora Secretaria, a mis compañeros diputadas y diputados de Colombia y por supuesto, al doctor Quevedo, Director Ejecutivo de la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados del país.

Yo quiero empezar por hacer, por supuesto, una reflexión específica de lo que ha significado para nosotros, Representante Gersel, este proyecto. Es decirle que, por supuesto, acá nos convoca y nos enorgullece que la Democracia también se pueda reunir y que nace de una iniciativa y de la convicción de un Representante que ha pasado por el recinto de las asambleas departamentales, como dicen el Representante de la Cámara Gersel Pérez y la Honorable Representante Karina Bocanegra, quienes pusieron su nombre y su voluntad política al servicio de las asambleas departamentales y se nutrió, por supuesto, con el compromiso hoy del Ministerio del Interior a quien también le quiero Reconocer la Colaboración, y se fortaleció con lo que hoy es la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados del país, en esa voz técnica y jurídica que nosotros podemos aportar desde el conocimiento de la experiencia que tenemos.

Nosotros queremos, por supuesto, hoy decirle que estas modificaciones no son producto de un capricho de una organización, sino que son la voz acumulada de años de experiencia de los diputados que han defendido sus Territorios con el corazón, y que le pedimos no solamente que se garanticen temas de infraestructura, tecnología en las Corporaciones, sino que la Democracia realmente no dependa de la voluntad política del gobernante de turno, sino que estas alternativas y estas opciones que hoy presentamos, garanticen que efectivamente podamos desde las Corporaciones hacer un control político efectivo y podamos avanzar en nuestra tarea.

Yo quiero hoy reconocer a cada uno de nuestros compañeros, que hace el esfuerzo de venir desde sus departamentos hasta este recinto, desde cada una de las regiones del país. Al diputado Gabriel Moreno, agradecerle siempre su compromiso; a la diputada Sofia también agradecerle, por supuesto, ser tan juiciosa y tan colaboradora en toda su Presidencia de la Asamblea de Bolívar; al diputado Diego Acevedo, del Norte de Santander, también agradecerle su compañía en este día, y, por supuesto,

al doctor Quevedo, quien es cuerpo y nervio de la Confederación. Yo quiero decirles que hoy quienes están acá, están por delegación y mandato expreso del Consejo Directivo de Confadicol en una delegación que hoy nos acompaña en esta audiencia pública y que quienes hoy están acá, representan la voz de todas las asambleas del país, doctor Gersel.

Quiero reconocer de manera especial, doctor Cristhian y espero que este mensaje pueda llegarle de manera directa al señor Ministro Benedetti. Queremos agradecerle al Ministerio del Interior y de manera especial a él directamente como titular de esta Cartera. Definitivamente en un gobierno donde ha sido complicado que nos escuchen, él ha sabido escuchar y ha sabido transformar eso. El Ministro ha demostrado que la voluntad política genuina se demuestra con hechos, con intenciones y que eso por supuesto, mueve a las regiones y hoy queremos agradecerle de manera especial al Ministerio del Interior, por eso. Y de manera especial y siempre lo dejo de último, porque él sabe que para mí es especial e importante mi amigo y Honorable Representante de la Cámara Gersel Pérez, quien siempre le he manifestado mi admiración y respeto, él conoce lo que es ser diputado y por supuesto, antes fue uno de los nuestros, antes de ser parte de este Congreso y no solamente es coautor de estas modificaciones, también es quien coordina hoy la gran labor que van a realizar desde el Congreso de la República y una Ponencia, no solamente que tiene un tema técnico, sino que tiene el alma de lo que significa realmente trabajar por los departamentos.

En consecuencia, Confadicol hoy presenta la modificación de los siguientes artículos: En primera instancia, Representantes el artículo 18, sede y garantía de la infraestructura. Las asambleas departamentales hoy tienen un gran problema, que es depender directamente de los Gobiernos departamentales y que estén dependiendo solamente y únicamente de la buena voluntad de ese gobierno departamental y que no quede explícito que deben esos Gobiernos departamentales garantizar que el Recinto de la Democracia de las asambleas departamentales tenga la infraestructura, la dotación, la tecnología mínima y por supuesto, que esa naturaleza de gastos salga directamente de quienes coordinan y administran esos edificios departamentales, que son los gobernadores.

Nosotros hoy tenemos casos tan Graves que tenemos asambleas de nuestro país a las que les han quitado la energía simplemente por un capricho del ejecutivo, y consideramos que esas garantías, para que se pueda sesionar de manera digna, a los diputados son importantes. Por eso, esa modificación de ese artículo 18 –en el que se manifiestan tanto la Sede como la Garantía de la infraestructura–. Creemos que es importante, para que podamos tener la libertad de hacer el debate político de manera tranquila, sin ver afectadas las mínimas condiciones de trabajo.

También decirles que hoy nosotros queremos presentar una adición al Parágrafo 23 de la Ley

2200, en lo que significan los días hábiles para sesionar. Los diputados del departamento como los Representantes a la Cámara, también generan un trabajo muy importante desde las regiones. A nosotros nos eligieron también para recorrer el territorio y es importante que quede explícito dentro de la Ley 2200, que no solamente son los días que generamos sesiones dentro de las asambleas, dentro de los recintos, sino que también es importante tener en cuenta que esos movimientos a territorio, que esa reunión de comisiones, también hacen parte de esa labor y debe quedar explícito por seguridad jurídica de nuestros colegas a nivel nacional.

Por último, un tema que para nosotros es muy importante: garantizar que el Secretario General sea elegido por Méritos y sea elegido por una Convocatoria Pública. Pero que esa Convocatoria Pública, Representante, no menoscabe el tema económico de las asambleas departamentales, que de por sí hoy ya es tan complejo. Consideramos nosotros –y hemos plasmado en estas modificaciones también– que les recomendamos tener en cuenta, que se pueda hacer de una manera distinta y que, por supuesto, esa convocatoria no pierda esa esencia de la meritocracia, de “lo Público”, pero que tampoco afecten una parte económica a las asambleas del departamento.

Por último, quiero nuevamente agradecerles en nombre de las asambleas del país; decirles que es un honor hoy representar a los cuatrocientos dieciocho diputados del país y a las treinta y dos Asambleas Departamentales, y que esperamos por supuesto, podamos entregar como producto de este trabajo al lado del doctor Luis Hernando Quevedo, quien como lo he dicho en muchas ocasiones es cuerpo y nervio de lo que es con Confadicol, podamos entregar como resultado en equipo con estos grandes diputados que nos han acompañado en todo este proceso, la aprobación de este proyecto de ley que para nosotros es tan importante. Nuevamente, muchas y muchas gracias.

Presidente:

Agradecerle, señora Presidenta de la Confederación Nacional de Diputados. Y continuamos con el doctor Gabriel Moreno Guerrero, Presidente de la Asamblea de Córdoba.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Gabriel Moreno Guerrero, Presidente de la Asamblea del Departamento de Córdoba:

De Presidentes que hoy conformamos esta Comisión que acompaña esta Sesión Pública. Primero el artículo 87 que tiene que ver con el periodo de vacaciones. Aquí es importante destacar lo siguiente, la ley establece que el periodo de vacaciones inicia el 20 de enero de cada anualidad, específicamente del año segundo al año cuarto. Pero dejaba entrever una duda, la cual en esta modificación se busca aclarar y es en cuando ese 20 de enero constituya un sábado, un domingo o un lunes festivo, que es un día no laboral, se debe establecer entonces un parámetro que establezca

que, si ese día cae un día no laboral, la fecha de hábil siguiente sea específicamente la fecha inmediata. Es decir, lunes o martes, y no se deje entrever ver de pronto a que sea una fecha del mes siguiente. En esto se busca también brindar una seguridad jurídica en la programación administrativa de las fechas de periodos de vacaciones. Segunda, una uniformidad en aplicación de la Norma para que ninguna asamblea del departamento o departamental del país pueda tener controversias en cuanto al periodo vacacional que debe iniciar en una fecha no laborable.

Y tercero, no altera el derecho prestacional y así mismo, también aclara de forma precisa la aplicación de la Norma. Me refiero también al artículo 82, Parágrafo 2°; tiene que ver con las prestaciones sociales. Estas prestaciones han venido teniendo, queridos compañeros, diputados, Presidentes y también a los que nos escuchan, una falta de armonización en la manera en cómo se liquidan estas prestaciones. Estamos hablando primero deducible de cesantías. Segundo, los intereses sobre las cesantías. Y tercero, la prima de Navidad. Aquí la modificación busca establecer una regla clara para que esos efectos tengan en cuenta que debe entenderse que un diputado labora o se debe hacer la liquidación sobre el sentido de que se elaboran los doce meses del año, como se devengan igualmente en los salarios de asignación mensual.

Y así mismo que se tenga en cuenta, que se deje claridad que el diputado, la remuneración no debe ser tenida en cuenta si llega a tener renuncia, una falta absoluta o una pérdida de investidura. En ese sentido el Parágrafo va a tener también la constancia de que se va a liquidar sobre el tiempo en el cual se trabajó. Esto igualmente también guardando para evitar obviamente lo que son pagos indebidos y protegiendo el principio de regularidad y responsabilidad fiscal. Así mismo, sobre el artículo 58, Parágrafos 1° y 2°, en cuanto a las renunciaciones, aquí tenemos en cuenta que cuando se dan en periodos de sesiones, la renuncia hablaba de que se debía generar entonces una convocatoria para una sesión inmediatamente siguiente. Aquí se establece de que se haga la claridad sobre renunciaciones ordinarias y extraordinarias, que en el anterior artículo excluía la palabra extraordinarias o el periodo extraordinario.

En este sentido el Parágrafo 1° hace una claridad y es que cuando se den renunciaciones de dos o más miembros de la Mesa Directiva y ello pueda implicar una dificultad para el funcionamiento de la Mesa Directiva y por tanto de la Plenaria, sea el diputado de mayor edad el que ejerza la Presidencia de manera *pro tempore*, para que pueda convocar a la Plenaria y hacer el llamamiento en lo que se establece de los tiempos de cinco días hábiles para poder hacer lo que tiene que ver con la declaración de la vacancia y el llamamiento a la persona que sigue en lista. Igualmente el Parágrafo 2° habla de las renunciaciones que deberán también tener en cuenta y es por supuesto el punto de que en la sesión siguiente sea el llamamiento o la declaración de esa renuncia el primer punto de la sesión, por cuanto si de pronto

se tiene otro tema de manera constitucional o legal, sea también tenido en cuenta. De esta manera, mi querido Presidente, hago las intervenciones de los artículos 58, Parágrafo 1° y 20, artículo 82, Parágrafo 2° y del artículo 87. Muchas gracias.

Presidente:

Agradecerle, señor Presidente Gabriel Moreno Guerrero, Presidente de la Asamblea de Córdoba. Y continuamos con la diputada Sofia Ricardo Villadiego, del departamento de Bolívar.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Sofia Ricardo Villadiego, diputada del departamento de Bolívar:

Buenos días a todos ustedes, señor Presidente y Representante, muchísimas gracias por este espacio que se les abre a las Corporaciones Públicas departamentales, sabiendo también toda su trayectoria y que existen dolientes dentro del Congreso de la República, para también mirar a las asambleas. Yo hoy pasaré a sugerirles y explicarles, después de bastantes reuniones que hemos tenido buscando siempre el propósito común y de esta manera la conciliación entre nosotros mismos.

El primer punto que voy a tocar es el sistema de información ordenanzal. Hoy en día la Ley 2200 de 2022 contempla es el archivo ordenanzal, pero con las propuestas que traen hoy tanto usted como el Ministerio, se pretende crear un ecosistema integrado informático que le permita a la ciudadanía conocer en tiempo real cómo se están llevando a cabo los procesos ordenanzales en los departamentos. Esto va a permitir garantizar la trazabilidad de todo el proceso. O sea no solamente van a ser las ordenanzas como tales, es decir, el cargue de ordenanzas, sino que también se van a incluir las Ponencias que son parte fundamental dentro de todo un proceso de debate de los proyectos de ordenanza. Esto va a permitir que estos documentos tengan validez jurídica, evidentemente con condiciones técnicas mínimas de operatividad, seguridad y conservación digital.

Este ecosistema digital es supremamente importante, porque hoy en día muchas Corporaciones Públicas y debo decir, Bolívar trabaja con su Página Web, que son recursos que salen el mismo gasto de funcionamiento de la Corporación y que si no hay una trazabilidad dentro de los procesos, el día de mañana toda la información se puede perder y si contamos entonces con un sistema que va a garantizar esa memoria histórica de las corporaciones y no solo de las corporaciones, sino del departamento en sí, vamos a solucionar un tema de fondo y estructural en cada Corporación Pública. En este punto que es el artículo 106, la modificación al artículo 106 de la Ley 2200, también se establece que para la fecha del primero de enero del 2030, ya este sistema de información ordenanzal se va a convertir en un medio oficial idóneo de consulta, publicidad e información.

El segundo punto por tratar es la elección del Contralor, es una modificación al artículo 84 de la

Ley 2200, en especial el Parágrafo 3º, concerniente a la definición del momento exacto en que nace o se conforma la terna. Este tema ha resultado bastante quejumbroso dentro de las Corporaciones, porque se han llevado a cabo situaciones engorrosas e incómodas donde los ternados suelen renunciar incluso cinco minutos antes de que se va a realizar la elección. Esto lo que hace es viciar el proceso o torpedear el proceso, evidentemente con decisiones que no son democráticas para los departamentos. Entonces al momento de definir cuándo nace la terna para elección de Contralor, estamos blindando el proceso de esas situaciones engorrosas y malintencionadas que van a evitar viciar u obstaculizar dicha elección. Dentro de estas sugerencias también dejamos claro o solicitamos, que se contemple la prohibición de votar en blanco, esto es porque se trata de un proceso de meritocracia y evidentemente no es una opción jurídicamente viable y que de todas maneras al contemplarse o al realizarse estaría alterando el proceso mismo de elección.

Por último, sugerimos incluir un artículo nuevo encaminado a establecer las rutas para tratar la violencia contra las mujeres en política. Esto se hace para armonizar las Leyes que hasta la fecha de hoy se han expedido, especialmente la Ley 2453 de 2025, que establece esas medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política. Con esto queremos implementar dentro de los Reglamentos Internos de las Corporaciones, los protocolos y las rutas de atención en las Corporaciones Públicas, señalando precisamente que no hay una contraposición normativa, sino más bien una armonización legislativa para que así nuestro régimen departamental pueda quedar efectivamente concorde con las demás Leyes sobre la materia. De esta manera se pretende entonces adecuar los Reglamentos Internos de las Corporaciones para obtener claridad sobre las normas de conducta, garantías en las rutas de denuncia, medidas de protección y demás. Con este punto, culmino entonces el espacio; nuevamente agradecerles. Gracias.

Presidente:

Agradecerle a la diputada Sofía, por su intervención. Y continuamos con el diputado del departamento de Norte de Santander, Diego Acevedo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Diego Acevedo, diputado del departamento de Norte de Santander:

Muy buen día doctor Gersel Representante a la Cámara. Muchas gracias por la invitación, Luis Hernando Quevedo, Director Ejecutivo; diputada Victoria Castro, Presidenta de Confadicol. Vengo a hablarles puntualmente sobre el artículo 30, Artículo que habla sobre la conformación de las comisiones permanentes. Actualmente tenemos en este artículo un párrafo donde habla y pide establecer que las asambleas departamentales adopten mecanismos

que garanticen el recambio anual en la conformación de sus comisiones permanentes con el propósito de asegurar la participación equitativa de los diputados, promover el pluralismo político, evitar la concentración de funciones en determinados miembros de la Corporación y fortalecer el ejercicio del control político en condiciones de igualdad.

Qué ha pasado con este párrafo. Hemos notado que en algunas asambleas se han quedado en la parte donde dice, un recambio y digamos que no han adoptado los mecanismos suficientes para poder garantizar ese pluralismo político y esa igualdad de participación, tanto de los Partidos como de cada uno de los miembros de las Asambleas. En esta instancia estamos solicitando de pronto hacer la modificación para que sea un poco más explícita la ley y en el artículo puntualmente, exija un cambio que sea mayor del 70% de las Comisiones, para evitar que en repetidas ocasiones estén los mismos diputados en las mismas Comisiones. Vemos que hay asambleas, en las que simplemente hacen un cambio de un solo miembro, entonces queda conformada básicamente de la misma manera. Entonces ahí creo que no se garantiza la igualdad en la participación de los Partidos.

Igualmente, en la participación de los Partidos estamos viendo que en comisiones donde hay de pronto siete miembros, tenemos tres miembros de un mismo Partido. Estamos hablando de que esto representa casi el 50% de la conformación del Partido, entonces es bastante y tenemos miembros de otros Partidos que no hacen parte de la comisión. Esto principalmente hablando del artículo 30, para poder de pronto ser más puntual, digamos que el artículo deja la posibilidad de que el reglamento interno de cada asamblea garantice que haya este recambio, pero como no es tan puntual, se han limitado en algunas asambleas a hacer un solo cambio y con eso sienten que han cumplido. Entonces esa es la solicitud.

En el artículo 91 también solicitamos la inclusión de gastos de viajes nacionales y departamentales. Actualmente tenemos únicamente reconocidos los gastos de viajes nacionales y entendemos que en los diferentes departamentos, tenemos diferentes situaciones, tanto geográficas como de seguridad, como de terreno en donde también tenemos ciertos gastos al visitar distintos municipios. Entonces para incluir también dentro de los gastos de viaje, lo que pueden ser gastos departamentales, que actualmente únicamente están los nacionales.

Y el otro artículo, es un artículo nuevo que es para la modernización de plataformas digitales en las asambleas, con el fin de garantizar que todas las ordenanzas y todos los proyectos que se estudien dentro de las asambleas puedan estar en una red digital, donde sea de fácil acceso para todos los ciudadanos, donde sea de fácil consulta tanto para los diputados como para los ciudadanos y de la misma forma poder estar al tanto, poder tener una conexión más fácil en las Plenarias que sean transmitidas en vivo; que podamos tener un apoyo

tanto de gobierno departamental como de Gobierno nacional para garantizar estas herramientas, que a la final van a ser para el beneficio y la transparencia de todos nosotros. Esos son los puntos que quería resaltar. Muchas gracias por el tiempo.

Presidente:

Agradecerle al diputado Diego Acevedo Álvarez. Y continuamos con el Director Ejecutivo de la Confederación Nacional, el diputado Luis Hernando Quevedo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Luis Hernando Quevedo, director ejecutivo de la Confederación Nacional:

Gracias honorable Representante Gersel Pérez, a los miembros de la Comisión que hoy nos acompañan; a nuestra querida presidenta, la diputada del Huila, Victoria Castro; a los presidentes que hoy representan a los treinta y dos presidentes del país; a nuestro presidente de Córdoba y nuestra presidenta de Bolívar; al diputado Diego, de Norte de Santander, que igualmente representa a esos diputados jóvenes que hoy están en las treinta y dos asambleas del país.

Luego señor Presidente y honorable diputado Gersel, de varias reuniones, entre esas una que usted nos acompañó en Santa Marta donde socializamos este proyecto de ley que usted junto con la Representante Karina, ambos Exdiputados, miembros del Consejo Directivo Nacional de Confadicol, entidad que a más de representar las treinta y dos Asambleas del país y los cuatrocientos dieciocho diputadas y diputados de Colombia de los diferentes Partidos Políticos, realiza una actividad hace 14 años, de las cuales hemos estado en estos recintos y hemos logrado con el apoyo de los Representantes y Senadores, de la totalidad de los Partidos, en el 2017 obtener la Ley 1871 en el Gobierno, hay que decirlo, de Juan Manuel Santos, que desarrolló el artículo Constitucional que decía que el Congreso debería establecer el régimen prestacional de los diputados y diputadas.

Allí arranca el verdadero reconocimiento de la representatividad política territorial y del poder regional, que son los concejales y los diputados. Es así como nace el espíritu del cumplimiento de la Ley del 91. Recordemos que venimos de trasegar de un decreto del 122 del 86, que fue efectivamente reformado y actualizado por la Ley 2200 de 2022, que hoy reconocemos como el Régimen departamental, ley que efectivamente volvió a reconocer el trabajo de los diputados y, sobre todo, honorables Representantes, el trabajo de la función de control político. La esencia del Congreso, de los consejos y de las asambleas, es esencialmente el control político y hoy estaba casi que menguado en las Corporaciones.

La Ley 2200 del 2022 empezó por reconocer algo esencial y era que en las extras se hacía lo que los gobernadores dicen, pero no se perdía la independencia de las asambleas y del control político y lo acaba de ratificar el Consejo de Estado cuando

dice que efectivamente en las extras se puede realizar control político y la parte administrativa, que gracias a este Congreso logró definir la Ley y establece que la elección de los contralores o de los funcionarios que tiene que hacer la asamblea pueden hacerse en extras. O sea que nos parece que ese ya es un avance de control político y de la parte administrativa, porque los diputados no están únicamente para aprobar el presupuesto, sino para hacer el control y sobre todo para llevar la administración, porque los diputados no coadministran, administran juntos con el gobernador esta parte.

Y un adelanto muy importante que hizo la Ley 2200 a más de permitir este control político, fue quitar la injerencia de los gobernadores en las asambleas. Las asambleas en este momento son efectivamente el contrapeso. Es que en Colombia, se trabaja por pesos y contrapesos. Los gobernadores, el Presidente, los alcaldes y al lado están el Congreso, las asambleas y los consejos que deben cumplir su función sin injerencia del Ejecutivo. Y fue así como se logró que no tuvieran que ir donde el gobernador a renunciarle los diputados, con el hecho de que no estuvieran en sesiones. Este Congreso dijo, “No señores, si no están en sesiones debe ser el aparato administrativo representativo de los diputados, quien debe aprobar”, y es así como lo hizo al darle esas facultades a la Mesa Directiva.

Igual lo del Contralor, pero tuvimos un problema de redacción, y ese problema de redacción es que no se suprimieron algunos artículos que hoy se está pidiendo en estos proyectos, tanto el del Gobierno que valga la pena darle las gracias, doc, usted y el equipo del Ministerio del Interior en cabeza del señor Ministro Armando Benedetti, a quien me uno a las palabras de la Presidenta, se le debe que queramos echar adelante y permitir que siga ese control político en las asambleas, al quitarle al gobernador la posibilidad de injerencia en las contralorías.

Hoy la ley permite que el gobernador acepte la renuncia del Contralor –qué cosa Dios mío–, y sobre todo, del secretario de la asamblea. O sea, la asamblea elige y si el secretario se quiere ir y el gobernador no está de acuerdo con la asamblea, le dice, váyase de licencia y yo se la apruebo, dejan la asamblea desprovista; eso está siendo remediado en este proyecto de ley, que eso nos parece muy importante.

Y lo otro, no tiene por qué interferir el gobernador en las decisiones de la Corporación, eso ya lo han explicado algunos de nuestros diputados a más de que hoy la Ley 2200 de la cual hicimos parte, pero quedó con una mala redacción que ya la dijeron y es que inicialmente la Ley 2200 reconoce como dice la Constitución y complementa la Ley 1871 y nos define que tienen derecho los diputados a unas vacaciones, pero esas vacaciones nos dicen el día 20 de enero. Claro, hay mala interpretación hoy, todos los diputados del país deben salir el 20 de enero en las fiestas de Sincelejo, dice la canción, pero no pueden salir un día después y hoy hay mala interpretación, como lo decía el diputado Gabriel y entonces lo que

pasa es que salen el 1º o el 2 de enero, porque la ley dice, el 20 de enero o el día hábil siguiente.

Y los que son abogados, somos abogados, sabemos que el día hábil siguiente de la causación es el 2 de enero, porque ellos se posicionaron el primero. Entonces hoy hay un hueco de interpretación que lo están aprovechando y colocándonos *ad portas* de unas investigaciones disciplinarias tremendas, porque está saliendo el 2 de enero, lo que impide las vacaciones colectivas. Aquí se discutió en el Congreso no dar vacaciones y decíamos y se logró que fueran colectivas, porque decían, No, los diputados pueden tomar las vacaciones para torpedear el trabajo del gobernador cuando presenta un proyecto muy importante y se van a vacaciones, no. Entonces dijeron aquí que sean colectivas y nos pareció bien. Lo importante igual que los docentes y que la Rama Judicial, todos los diputados del país sin excepción deben salir el 20 de enero. Entonces se sugiere, honorables Representantes, que sea el primer día hábil siguiente, pero no colocar más. Siguiendo al 20 de enero, como lo explicábamos aquí.

Igualmente, la ley está restringiendo, está hoy impidiendo que los diputados vuelvan a ser parte de la Mesa Directiva y eso es un exabrupto, porque dicen que los de 11 sí pueden repetir y los demás, no. O sea, es una excepción odiosa. Y la excusa válida en su momento, mal interpretada actualmente, es que puede repetir y decíamos ahí en la discusión de Comisión y luego en Plenaria, porque son tres miembros de la Mesa Directiva por 4 años son doce, donde hay once.

Presidente:

Dos minutos más, doctor Quevedo.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Luis Hernando Quevedo, Director Ejecutivo de la Confederación Nacional:

Disculpeme, es que uno aquí no mira el tiempo. Entonces, se impide y ¿qué queremos? que permitan como los consejos no tienen problema y son siete, yo no sé por qué tienen problema las asambleas que son once. Entonces que se permita la posibilidad de que haya reelección, pero se impida y un periodo siguiente, pero en los próximos puede hacerlo. Igualmente estamos diciendo, honorables Representantes, que hay unos elementos nuevos.

Agradecer al doctor Gersel que fue el único elemento distinto al del Gobierno que era la posibilidad de que los diputados obtuvieran en la parte de Seguridad. Hoy Colombia es el país más inseguro del mundo y se ha venido convirtiendo en el más inseguro cada día. Nuestros diputados, por el hecho de ejercer esa representación popular, están siendo amenazados, están siendo secuestrados; hace un año, volvieron a decir que estaba la posibilidad de secuestrar a los diputados del Valle por segunda vez —¡por amor a Dios!—. Ya mataron a una cantidad de diputados, quedando uno solo vivo, y nos quieren repetir la historia. ¿Qué estamos diciendo aquí, Honorable Representante?, y queremos agradecerle que la Unidad Nacional de Protección (UNP)

efectivamente lo ha venido haciendo, y agradecemos a la Unidad, trabajo que han venido haciendo. Lo que pasa es que no tienen plata para todo. Uno entiende que la Unidad tiene unos recursos, pero hay una herramienta que se llama el Fondo de Seguridad Departamental; no, el de los departamentos. Bueno, el Fondo de Seguridad de los Departamentos, el Fonsecon, el de los Departamentos. Ahí hay una cantidad de plata, y la Unidad Nacional necesita que le apoyen.

Entonces, ¿qué estamos sugiriendo? Que se permita aquí en el proyecto de ley que de esa plata, luego de presentar efectivamente el proyecto correspondiente y ser avalado por el comité, puedan designar algunos recursos para que la Unidad Nacional de Protección como subsidiaridad, pueda prestar ese servicio. Igualmente, estamos proponiendo y lo voy a decir a grandes rasgos, unos artículos nuevos y tiene que ver especialmente con la creación de una instancia muy importante...

Presidente:

Doctor Quevedo, un minuto para que concluya, por favor.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Luis Hernando Quevedo, Director Ejecutivo de la Confederación Nacional:

Sí, muchas gracias. Hay tres elementos nuevos; ya hemos radicado hoy este oficio, honorable Representante, que indica la intención de colocar una instancia entre el Gobierno nacional y los diputados del país cada año, para que se puedan reunir. Al Gobierno nacional, le sale mucho más barato hacer una sola reunión con el poder territorial, con los diputados, para exponer sus políticas públicas, su Plan de Desarrollo y lograr articularlo con los Gobiernos Departamentales.

Hoy se trabaja únicamente con los gobernadores y nos parece válido. Pero es que los diputados son los que aprueban los Planes de Desarrollo, los Planes de Ordenamiento, todos los Planes y tienen que estar articulados con el Gobierno nacional, y el Gobierno nacional los desconoce. Entonces por ley pongámoslo a que tenga la obligación el Gobierno nacional de articular con la entidad territorial, que no son únicamente gobernadores, no estamos diciendo que lo saquen, sino por el contrario, que haya esa articulación y que el gobernador no le quede tan difícil explicarle a la asamblea un hecho que él no maneja, para que pueda ser incluido en los Planes de Desarrollo. Honorable Representante, muchas gracias, pido disculpas por haberme tomado más tiempo. Ya radicamos este documento, esperamos que sean tenidas en cuenta las observaciones que hoy hacemos.

Presidente:

Agradecerle al doctor Quevedo, por su intervención. Vamos a darle intervención ahora al Gobierno, a través del delegado del Ministro del Interior, el doctor Cristhian Fernando, Subdirector de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Cristhian Fernando Joaqui, Asesor de la Subdirección de gobierno y Gestión Territorial y Lucha contra la Trata, del Ministerio del Interior:

Buenos días para todos y para todas. Es un honor dirigirme a esta Comisión en esta audiencia pública. No soy el Subdirector, soy asesor en la Subdirección. De todas maneras este es un trabajo que se ha elaborado en esa Subdirección, que es la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata, del Ministerio del Interior.

Hemos venido trabajando de manera armónica con Confadicol, con sus representantes, por instrucciones del Ministro del Interior, el doctor Armando Benedetti, con el propósito de coordinar estas iniciativas tan importantes que han reunido Confadicol de acuerdo con sus asociados, con sus agremiados y con sus asambleas agremiadas con el propósito de tener un texto consolidado que nos permita dar no solamente un alcance digamos político frente al papel que juegan las asambleas departamentales, sino y sobre todo, técnico desde el punto de vista de la compatibilidad y la articulación que debe tener este proyecto de ley con respecto de las demás iniciativas que están en trámite por parte del Gobierno nacional y que hacen parte del desarrollo del Acto Legislativo número 04 de 2025, que quizá pueda ser una de las más importantes Reformas y de las más importantes herencias que pueda dejarle el Gobierno nacional en materia de autonomía territorial, gestión territorial; de esa forma procurar devolver las verdaderas intenciones de la Constitución del 91, cuando fue modificada por el Acto Legislativo número 01 de 2012, la Ley 715, perdón, 01 de 2001 y la Ley 715 de ese mismo año.

Hechas estas estas consideraciones preliminares, voy a tratar de pasar a las consideraciones que se propusieron en este proyecto de ley. Yo le voy a pedir, Presidente, Gersel Pérez, que si, de pronto me paso un poquito, es porque aquí vamos a desarrollar un poquito con un poco más de precisión la propuesta del Gobierno nacional. Muchas gracias.

En síntesis este proyecto de ley que fue radicado por el Ministerio del Interior ante la Cámara de Representantes, modifica y adiciona algunos Artículos de la Ley 2200; este proyecto de ley, como ya lo habían señalado inicialmente, tiene digamos un propósito fundamental y es que esta Ley 2200 a pesar de que representa un avance significativo respecto del anterior régimen que se tenía que venía desde 1986, pues viene también a ocuparse de algunas circunstancias que se promovieron con posterioridad a la Ley 2200.

La Corte Constitucional dictó sentencias de Inexequibilidad respecto a esta Ley 2200, que es necesario entonces articularla frente a este proyecto de ley. También se vio la necesidad de regular el Procedimiento de Elección del Secretario General. Recordemos que el Acto Legislativo número 02 de 2015 impuso la Obligación de hacer unos procesos meritocráticos para la elección de esos servidores, y,

sin embargo, la Ley 2200 no tiene una disposición ahí, lo que podría significar Eventuales Situaciones que Comprometan la Validez de algunas de esas Elecciones, casos que ya se han presentado en diferentes Tribunales Administrativos del país.

Y finalmente el propósito de este es como les decía anteriormente, en este contexto del Acto Legislativo número 03 de 2024, que el proyecto de ley de Competencias que desarrolla este Acto Legislativo permita a las Asambleas Departamentales, pasar de ese papel meramente de aprobación de presupuestos, que tiene hoy en día, a un papel efectivamente que le permita realizar esas capacidades institucionales para no solamente controlar o aprobar esos presupuestos, sino también tener herramientas para ejercer un verdadero control político en los departamentos y al ejecutivo central de los departamentos. Entonces esos son como los tres propósitos grandes que busca esta ley.

En un primer momento hemos aquí revisado con suficiencia y de acuerdo con las necesidades de las Asambleas Departamentales, la falta de infraestructura tecnológica y dotación. En ese sentido el Gobierno nacional propone en esa modificación del artículo, en el artículo 2° del proyecto de ley, la existencia de un mecanismo progresivo para evaluar de acuerdo con las capacidades de cada una de las Asambleas Departamentales cuáles serían esas necesidades de infraestructura y dotación tecnológica, y así mismo elaborar un plan a cuatro años. Ese plan estaría realizado de la mano con Confadicol y con el Ministerio del Interior.

Esta es una parte significativa, ya les decía yo que en la Corte Constitucional en diferentes sentencias, voy a referirme a algunas brevemente, las 376 de 2022, la 112 de 2023, las 86 y 197 de 2025, todas estas sentencias de constitucionalidad, han determinado o han limitado la Ley 2200, de tal suerte que es necesario reorganizar las funciones que están previstas en la Ley 2200, y por eso el Gobierno nacional propone en este proyecto de ley reorientarlas en seis bloques que aparecen aquí en esta presentación. Una función reglamentaria, otra función de planeación, desarrollo y ordenamiento territorial, una función administrativa organizacional, una función presupuestal y financiera, una función de control político y una función de participación y transparencia, organizándolas en bloques para que además por técnica legislativa los diputados sepan en concreto y desde luego la ciudadanía sepa en concreto cuáles son las funciones, que están en algunos casos repetidas, en algunos casos desordenadas, en la actual Ley 2200.

El tercer punto, o gran punto están estas funciones nuevas que introduce el proyecto de ley, aprobar el plan de desarrollo departamental con una función autónoma de las Asambleas Departamentales, que en este momento está desprovisto de esa función la Ley 2200. También la reglamentación sobre la autorización al Gobernador para contratar...

Presidente:

Dos minutos más, por favor. Listo, cuatro minutos.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Christian Fernando Joaqui Tapia, delegado del Ministro del Interior:

Gracias, Presidente. Estas son las funciones nuevas. Todos estos documentos ya están en la Comisión Primera, Presidente, para que los reconozcan allá. La reglamentación para autorización al Gobernador para contratar es importante, teniendo en cuenta que esto ha suscitado distintas controversias en materia judicial. Entonces este proyecto de ley propone revisar ese asunto de manera definitiva a través de la ley. Respecto de los días hábiles se propone que el 100% de los días sean hábiles para sesionar. Ya cada Asamblea de acuerdo con su autonomía en sus propios reglamentos podrán disponer sobre cómo se distribuirán esas sesiones.

Se establecen las Comisiones mínimas, que son la Comisión del Plan y la Comisión de Hacienda. Dentro de la Comisión del Plan, no solamente la del Plan de Desarrollo, sino también los planes de Ordenamiento Territorial Departamental, que están en este momento acéfalas en la Ley 2200. Y pues, en virtud del pluralismo político, también está capacitado esta obligación, más bien de la rotación anual obligatoria integrantes en las Comisiones Permanentes, con la prohibición de reelección consecutiva, que es lo que estaba impidiendo, esa palabra consecutiva es lo que estaban pidiendo, o más bien restringiendo, esa participación en algunas Asambleas Departamentales, de acuerdo con las necesidades que fueron informadas por Confadicol y con el Ministerio del Interior.

La elección del Secretario General, que es una necesidad que la ley se encargue de esto, es decir, fíjense que la Corte Constitucional y el mismo Consejo de Estado ha llamado la atención hacia el legislativo, con el fin de que se determine en la ley cuál sería el procedimiento; se ha establecido entonces aquí un procedimiento, muy breve, pero a pesar de lo breve, riguroso, para que se incorpore dentro del procedimiento de esa Ley 2200 unas etapas mínimas, que al mismo tiempo puedan tener esa flexibilidad de acuerdo con las condiciones de cada Asamblea Departamental.

En casos de renuncia en receso, el doctor Quevedo había manifestado aquí, tenemos unas discrepancias actualmente con que el Gobernador puede hacer que acepte esas renunciaciones de los diputados, y en casos también de renuncia colectiva, existía también una situación en la que la norma quedaba desprovista de una consecuencia jurídica y se trata de resolver mediante la determinación de la Presidencia del diputado que tenga la permanencia en orden alfabético. Estas son las depuraciones de las facultades de los Gobernadores que aparecen en la ley y que fueron resueltas por la Corte Constitucional.

Finalmente el archivo digital del que tanto se ha hablado durante esta Sesión. Se pretende tener un archivo digital nacional en la que tanto los ciudadanos, como los diputados puedan tener pleno conocimiento de los trámites y de las decisiones que se han suscitado en las corporaciones a nivel nacional.

Finalmente, Presidente, Gersel, como conclusión, yo creo que esa posibilidad de reforma de la Ley 2200, consideramos que es necesaria, es jurídicamente procedente, es constitucionalmente viable la propuesta que ha presentado el Gobierno nacional a través del Ministerio del Interior, y pretende, al final, que pasar de estas Asambleas Departamentales propias de una legislación, si se quiere, del siglo pasado, a unas Asambleas Departamentales del siglo XXI que no solamente hagan control político, sino que tomen decisiones definitivas.

Presidente:

Agradecerle al doctor Christian Fernando Joaqui Tapia, delegado del Ministro del Interior. Acá también nos acompaña el doctor Cristian Duván Jiménez, delegado del Contralor General, que está desde temprano. Y continuamos con la intervención del delegado del Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Departamentos, el doctor David Jaramillo Botero.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor David Jaramillo Botero, delegado del Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Departamentos:

Muy buenos días para todos, un saludo al honorable Presidente, el doctor Gersel Pérez, a los demás asistentes de la Confederación Nacional de Diputados, a los diputados que nos acompañan hoy, y a los demás delegados.

En primer lugar, señalar que hemos radicado nuestro concepto con el fin de contribuir técnicamente a esta iniciativa. Como ustedes saben, la Federación lo que busca es precisamente fortalecer las iniciativas legislativas, fortalecer la autonomía y la descentralización territorial. Si bien no me voy a referir puntualmente artículo por artículo, sí voy a hacer referencia a los artículos principalmente que la Federación quiere contribuir a esta iniciativa.

En primer lugar, señalar que, en el artículo 2°, en la modificación del artículo 18, de la Ley 2200, el proyecto de ley impone a los departamentos la obligación de garantizar la infraestructura física y dotación tecnológica mínima para las Asambleas Departamentales, mediante un plan cuya reglamentación quedará a cargo del Ministerio del Interior y de Confadicol.

Acá queremos señalar que sería bueno que se incluyeran los departamentos en la construcción de este plan, no dejarlos por fuera, puesto que los departamentos conocen la realidad fiscal de los territorios. Es importante precisar el alcance y costo fiscal, porque cada departamento, como saben los diputados que nos acompañan acá de Bolívar, de Norte de Santander, de Córdoba, cada departamento

es distinto y cada departamento tiene unas reglas fiscales distintas. Esta medida al crear esa nueva carga presupuestal para los departamentos, no establece una financiación clara por parte del Gobierno nacional. Los diputados, como la Presidenta de la Confederación, que es del departamento de Huila, conoce las limitaciones presupuestales de los departamentos.

Actualmente, los ingresos fiscales que recibe el Gobierno nacional, el 80% lo toma el Gobierno nacional, el 14% los municipios y solo los departamentos cuentan con el 6%. Entonces, deberíamos establecer de una vez una fuente de ingresos o una fuente de recursos que tengan los departamentos para precisamente hacer esas mejoras de dotación e infraestructura, ya que lo que va a suceder es que actualmente es importante que el artículo 7° de la Ley 819 del 2003 nos establece que debemos medir el impacto fiscal precisamente de este proyecto de ley, porque debemos determinar cuál va a ser la fuente de ingresos para hacer ese mejoramiento tecnológico y de infraestructura por parte de los departamentos, que es a quien le queda esta competencia. Es importante también hacer referencia a que por eso se va a hacer un trabajo articulado y de acuerdo a las capacidades de cada entidad territorial.

Asimismo el artículo 3° que modifica el artículo 19, señala un esquema de asociatividad que implica aportes de las Asambleas entre el 1% y el 3% según la categoría del departamento. Aquí nuevamente es importante que establezcamos estas cargas presupuestales adicionales de dónde van a salir, porque pues los departamentos finalmente tienen que buscar esa fuente de financiación. Debemos evaluar también esa compatibilidad con los límites previstos en la Ley 617 del 2000 para establecer claramente su fuente de financiación.

Es importante señalar que el proyecto elimina la disposición relativa a la sanción del Gobernador sobre la ordenanza que adopta el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental. Acá tendríamos una incompatibilidad de leyes, puesto que esta es una obligación que está en el artículo 305 de la Constitución por parte de los Gobernadores en cuanto a esa sanción. Entonces tendríamos que ser cuidadosos de eliminar dicha disposición, tendríamos que hacer un trámite de acto legislativo al interior de la Comisión Primera. Recomendaríamos que se revisara a fondo esta disposición con el fin de garantizar, insistimos mucho, toda la técnica constitucional de este proyecto de ley.

Adicionalmente es importante señalar en el artículo 11, que modifica el artículo 109 y elimina algunas funciones puntuales de los Gobernadores, que al eliminar estas funciones se elimina la función relacionada con la incorporación y manejo presupuestal de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, el Fonpet, el Sistema General de Regalías y otras fuentes. Esta supresión resulta bastante problemática en el día a día para las entidades departamentales, pues se trata de una

competencia propia al Ejecutivo departamental, necesaria para garantizar una gestión ágil, financiera y oportuna, sin depender de los periodos de las sesiones de las Asambleas.

Entonces, es importante que contribuyamos desde estos puntos a esta iniciativa. Por la Federación, el total apoyo y disposición, ponemos a consideración de la Mesa Directiva nuestro concepto de ley, con el fin de contribuir a esta iniciativa. Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente:

Agradecerle, doctor David, por su intervención, y hemos tomado atenta nota. Acabo de aclarar que cada una de estas intervenciones está siendo transmitida y grabada y hace parte integral del acta, mediante la cual vamos a adelantar lo que es la presentación de la Ponencia en la Comisión Primera. Continuamos con el doctor Cristian Pardo, delegado de la Procuraduría.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Cristian David Pardo Martínez, delegado de la Procuraduría:

Muy buenas tardes, cordial saludo de parte de nuestro Procurador General, el doctor Gregorio Eljach Pacheco, y del Procurador Delegado para la Gestión y Gobernanza Territorial, el doctor Francisco Canossa. Saludo usted, señor Presidente, a la Mesa Directiva, a los representantes de Confadicol, diputadas, diputados, miembros de las demás entidades y delegados. Asistimos únicamente hoy, en calidad de observadores, en esta audiencia pública, muy al tanto del trámite legislativo que aquí se desarrolla. Muchas gracias.

Presidente:

Mis agradecimientos. Hemos agotado el orden de intervención de acuerdo a la inscripción. Si dentro del recinto hay alguien que quiera opinar sobre este proyecto de ley orgánica, es el momento. Si no, continuamos con el orden del día, señor Secretario.

Subsecretario (e):

Sí, señor Presidente. En el momento nadie ha manifestado su intención de intervenir.

Presidente:

El doctor Hernando Quevedo tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Luis Hernando Quevedo Jara, Confederación Nacional de Asambleas y Diputados, Confadicol:

Gracias, señor Presidente, dos cositas. Una, queríamos aclarar que lo que planteaba el diputado Gabriel con relación a incluir en los gastos de viaje el departamento –perdón, el diputado Diego– no representa incremento en el presupuesto ni representa que el departamento dé más plata para eso. Negativo, lo que pasa es que hoy la Ley 2200, permite que, si existen recursos de la Asamblea de los gastos de funcionamiento, puedan destinarlos a gastos de viaje. La Ley 1871 del 2017 decía dentro

y fuera del departamento: la 2200, por equivocación colocó únicamente “fuera del departamento”. Entonces, dentro del departamento también el gobernador los invita muchas veces a hacer gestión, hacen comisiones, entonces no pueden hacer eso.

Dos, yo quería aclararle al delegado de la Federación de Departamentos, primero que nada, tiene que ver la asociatividad con plata que tenga que dar el departamento. No. la asociatividad es de parte de la Asamblea. Hoy están asociados y hoy pagan en salarios mínimos legales, que representa ese porcentaje que colocaron allí. Lo que queríamos hacer es darle legalidad, aunque varios nos han dicho, cojan el Artículo que dice que las entidades territoriales pueden asociarse, y ustedes son una entidad territorial máxima que la 2200 hoy da representatividad a los Presidentes, como representantes legales de su corporación. Lo que quisimos con el Gobierno fue decir, oiga, hay la permisividad de que la Asamblea se afilia a una federación, a una asociación, y de sus recursos propios pueda pagar la asociatividad.

Lo otro que quería comentar es que, lo del reglamento interno, la ordenanza de reglamento no es nuevo, eso viene desde el 86, y la intención es que el Gobernador no tenga injerencia en el funcionamiento propio de la corporación. Y lo que pasa es que la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, ha venido diciendo que hay que reglamentar la facultad para contratación del Gobernador, porque muchos, hay que decirlo, corporaciones abusan y quieren arrodillar a los ejecutivos.

Entonces aquí lo que están planteando es que dentro del reglamento interno se den con claridad cuáles son esos pasos que le toca seguir al Gobernador, y ha dicho el Consejo de Estado a partir de cuándo la requieren y para qué la requieren, ¿por qué? Porque la Asamblea, el Gobernador no puede ir a la Asamblea por todo, por un peso. Entonces, hay que dejar esa claridad.

Y lo otro, lo del Fonpet, y esto, es que la Constitución dice que el Ejecutivo no puede modificar el presupuesto, y lo acaba de ratificar la Corte Constitucional al declarar inexecutable el Artículo que permitía, de la 2200, que permitía que la Asamblea le diera facultades para hacer movimientos presupuestales y que el Ejecutivo Gobernador pudiera modificar el presupuesto a mutuo con el visto bueno de la Asamblea. La Corte Constitucional ha dicho que no se puede porque es potestativo, y es lo que llaman la fuerza restrictiva del presupuesto.

Entonces no es posible que los Gobernadores modifiquen el presupuesto por decreto, así lo diga la Ley. Y nosotros estamos, la Ley 2200 ha realizado esta facultad, pero no ha prosperado la demanda porque no la han causado. No queremos seguir demandando. La intención de las Asambleas es coordinar con los Gobernadores, y por eso la ley está permitiendo que los Gobernadores convoquen a extras. Por eso la 2200 permitió un mes más de extras con el objetivo de que los Gobernadores

podieran, efectivamente, convocar a extras cuando se requieren.

Lo que pasa es que cuando ustedes, por ejemplo, lo que estamos diciendo con regalías; en regalías no va la Asamblea, la aprobación, porque ahí está el OCAV, y los OCAV hacen procesos bianuales o propuestos bianuales, pero hay un problema, cuando facultan al Gobernador e ingresa la plata, el Gobernador requiere facultar para contratar; entonces va a la Asamblea y le dice, oiga, facúltenme, y la Asamblea le dice: ¿Qué le faculto, si yo no he aprobado el presupuesto? O sea, tenemos una dicotomía que entre ustedes y nosotros tendríamos que mirar cómo actuamos, porque las Asambleas estarían en un proceso casi que al borde de una falta disciplinaria o lo que sea, porque la Asamblea no puede aprobar un presupuesto que él mismo no haya incorporado, que no esté en el presupuesto del departamento.

Entonces o le dan facultades a los Gobernadores para adicionarla mediante decreto, o que no podrían, porque la misma Ley ha dicho 345, 346 de la Constitución que solamente en estado de excepción el ejecutivo puede modificar el presupuesto y la misma ley, la Corte Constitucional de la época de Duque les dio una sola vez a los Gobernadores por emergencia, la posibilidad de modificar el presupuesto y cuando el Gobierno presentó por segunda vez le dijo, no señores es facultad potestativa de las Asambleas.

Entonces, lo que queremos es que armonicemos y de una vez un llamado a la Federación de Departamentos para que nos haga un acompañamiento y nos hagamos una interrelación con ustedes para que hagamos la armonización de todo el trabajo que en últimas va en beneficio del departamento, la Confederación, ni los diputados tienen y tenemos por qué pelear con los Gobernadores, cuando es la esencia de ser, trabajar en armonía para sacar el departamento adelante. Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente:

Agradecerle al doctor Quevedo. La doctora, la doctora Victoria tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Victoria Eugenia Castro Silva, Confadicol:

Yo quiero aprovechar la presencia del delegado de la Federación Nacional de Departamentos, para dos cosas: la primera, porque yo creo que sin lugar a dudas la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados del país está siendo tenida en cuenta ahora en diferentes Mesas de Trabajo y yo considero que es el momento en que los departamentos se unan con las Asambleas. Mire los Gobernadores hoy nosotros estamos haciendo un recorrido que nos cuesta, digamos a cada diputado, a cada diputado porque la Confederación no lo hace desde un presupuesto de la Confederación, sino desde el esfuerzo de los diputados para ir a decir señores Gobernadores, la Confederación de Asambleas de Diputados del país no son enemigos de los Gobernadores, hoy tenemos que construir juntos, y hoy más que nunca, hoy más que nunca el país necesita que desde los departamentos y desde las regiones construyamos juntos.

Entonces yo creo que sí es un momento importante para decirle, fuera de lo que acaba de decir el doctor Hernando Quevedo, que por supuesto lo apoyamos y coadyuvamos todo lo que ha manifestado de manera directa él, es decirle acá nosotros no queremos ponerles más cargas a los gobernadores, nosotros mismos hoy estamos diciendo que estamos construyendo sobre una Ley de Competencias, que nos parece que no está sobre lo que debería realmente y que no es el criterio que hoy tenemos desde las regiones. Que simplemente sentimos que se están camuflando otro tipo de cosas y otro tipo de situaciones y que hoy los departamentos y las Asambleas del país, quieren generar una descentralización real, pero una descentralización fiscal que realmente les sirva a las comunidades de los territorios. Hoy tenemos clarísimo que estamos administrando pobreza.

Entonces lo que yo le quiero decir hoy, en este espacio que me parece muy importante, a la Federación Nacional de Departamentos, nosotros hemos estado dispuestos a construir en conjunto, llámenos a construir, estamos a la espera hace más de quince días de una reunión que pedimos para el tema de ley de Competencias, porque nuestros diputados están interesados en que se socialice, y esta es la fecha que no hemos podido hacer que la Federación Nacional de Departamentos se comunique con nosotros.

Nuevamente decirle aquí está toda la disposición de construir, aquí está toda la disposición de avanzar y creo que tenemos el mejor padrino y la mejor persona que nos puede hacer esa mediación, que hoy es el Representante de la Cámara Gersel Pérez, que también ha hecho parte de todo este proceso. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, Presidenta de la Confederación de Diputados, el Presidente de la Asamblea de Córdoba, Gabriel Moreno Guerrero.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Gabriel de Jesús Moreno Guerrero, Presidente de la Asamblea de Córdoba:

Gracias, Presidente. Igualmente no me extendiendo, solamente quería aprovechar su presencia como Delegado de la Federación de Departamentos, por un tema que a nivel personal he venido haciendo la lucha de más de cuatro años. No están cumpliendo los departamentos del Artículo 83 de la 2200, esa establece que los diputados tienen derecho a un seguro de vida, equivale al veinte veces el salario mensual vigente del señor gobernador del departamento respectivo, y que eso va a aplicar para toda la vigencia del periodo. Yo le he hecho más de cuatro requerimientos al gobernador de mi departamento, y ha sido imposible, primero que nos contesten y segundo que de verdad pueda ayudar a cumplir esa normatividad.

Córdoba en el caso particular, durante la historia democrática, ha sufrido la pérdida por violencia de dos diputados, y eso obviamente le acarreo al departamento un tema ya después de no solamente indemnización sino también de demandas, lo cual

obviamente acrecienta mucho y pone en riesgo la estabilidad fiscal del departamento, hablando no solamente porque hayan sido dos casos, no me quiero imaginar los departamentos con los que he hablado, también igualmente ha habido la renuencia por parte de los mandatarios de aplicar esta normatividad.

Ni siquiera estamos pidiendo algo que no esté cubierto en la ley o que sea algo adicional, ya está pero realmente no entendemos el porqué de la renuencia de poderla aplicar, teniendo en cuenta departamentos como Córdoba, que tiene una dificultad de temas de territorio y de conflictividad con diferentes actores armados ilegales que ha sido epicentro de más de seis procesos de paz, desde el EPL, ELN, ahora por supuesto con las autodefensas, hoy por hoy también con las disidencias FARC y en su momento con las FARC, donde realmente hacer el ejercicio público amerita también un riesgo y debemos por lo menos salvaguardar a nuestras familias, que también quedan descubiertas cuando Dios no quiera, pues llegue a pasar algo. Quería dejar también como constancia eso y que por supuesto dentro de la ley, se pueda tener como que un poquito más de dientes y de fuerza para el cumplimiento de este artículo. Gracias, Presidente.

Presidente:

Gravísimo eso, yo creo que el delegado de la Federación debe tomar nota de eso, de igual manera el delegado de la Procuraduría, porque hay un mandato legal de la 2200 y lo que es el seguro de vida de los diputados quedó establecido ahí. Yo puedo hablar sobre la experiencia, yo estuve en la Asamblea del departamento del Atlántico, fui Presidente de la Asamblea, y en el departamento del Atlántico sí se cumple con ese mandato legal. Habría que revisar y ojalá y la Procuraduría pueda tomar atenta nota de eso. Entonces no siendo más, agotamos todas las intervenciones. Señor Secretario, continuamos con el orden del día.

Subsecretario (e):

Sí, señor Presidente, así es; todas las personas que estaban inscritas para intervenir, así como los invitados que se hicieron presentes, han podido intervenir, de tal manera que se ha dado estricto cumplimiento al artículo 230 de la Ley 5ª de 1992. Manifestarle a toda la audiencia pública, que las observaciones que han dejado en la Secretaría General de la Comisión, han sido recopiladas y van a darse traslado, tanto a los Ponentes, como así publicidad en la página web, para conocimiento de todos los honorables Representantes. Señor Presidente, ya con este informe, usted puede levantar la audiencia pública.

Presidente:

Bueno, siendo las 12:26 p. m., le damos las gracias a cada uno de los que intervinieron, especialmente a los miembros de la Confederación Nacional de Diputados, el delegado de la Contraloría, de la Procuraduría, el delegado del señor Ministro del Interior, de la Federación Nacional de Departamentos, y damos por terminada esta audiencia.

25/5/26, 9:26 a.m. Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - Fwd: Solicitud de agendamiento – Audiencia Pública Proyecto de Ley Orgánica N... CONGRESO DE COLOMBIA Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co> Fwd: Solicitud de agendamiento – Audiencia Pública Proyecto de Ley Orgánica No. 527 de 2026 Cámara Comisión Primera <comision.primera@camara.gov.co> 25 de mayo de 2026 a las 9:19 a.m. Para: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co> Atentamente, Comisión Primera de la Cámara de Representantes Carrera 7 N° 8 – 68, oficina 238 B www.camara.gov.co Teléfono: (601) 8770720, Ext.: 4289 - 4288 ----- Forwarded message ----- De: Jefatura de Asuntos Legislativos <asuntos.legislativos@fnd.org.co> Date: Vie, 22 may 2026 a las 4:56 p.m. Subject: Solicitud de agendamiento – Audiencia Pública Proyecto de Ley Orgánica No. 527 de 2026 Cámara To: <comision.primera@camara.gov.co> Cordial saludo, Teniendo presente la asistencia de la Federación Nacional de Departamentos en la Audiencia Pública programada para el próximo lunes 25 de mayo de 2026 a las 10:30 a.m., relacionada con el Proyecto de Ley Orgánica No. 527 de 2026 Cámara, "Por medio de la cual se modifican y adicionan algunos artículos de la Ley 2200 de 2022, y se dictan otras disposiciones", de manera atenta solicitamos el agendamiento de: David Jaramillo Botero CC. 1.136.882.479 Subdirector de Gobierno y Regiones Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier información adicional. — JEFATURA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Av. Calle 26 No. 69B - 53 Oficina 604 Tel: (60) (1) 4897360 www.fnd.org.co CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reproducción o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=00c4ed523&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f:1866170467763419033&siml=msg-f:1866170467763419033 1/1 <td> 25/5/26, 9:26 a.m. Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - Fwd: Solicitud de agendamiento – Audiencia Pública Proyecto de Ley Orgánica N... Gracias. CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you. </td>	25/5/26, 9:26 a.m. Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - Fwd: Solicitud de agendamiento – Audiencia Pública Proyecto de Ley Orgánica N... Gracias. CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.
Bogotá D.C., 25 de mayo de 2026 Doctor Gabriel Becerra Yáñez Presidente Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes Doctor Orlando Castillo Advincula Vicepresidente Doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo Secretaria Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, reciban un cordial saludo. Por medio del presente escrito me permito presentar respetuosamente algunas consideraciones técnicas y jurídicas en relación con el proyecto de ley que modifica y adiciona la Ley 2200 de 2022, con el propósito de contribuir al debate legislativo y al fortalecimiento institucional de las Asambleas Departamentales en el contexto del actual proceso de descentralización. I. SÍNTESIS El Proyecto de Ley radicado por el Ministerio del Interior el 25 de febrero de 2026 ante la Cámara de Representantes, que modifica y adiciona algunos artículos de la Ley 2200 de 2022, constituye una respuesta legislativa técnicamente sustentada a cuatro años de aplicación del primer estatuto departamental de la era constitucional colombiana. La reforma es jurídicamente necesaria, en esencia, porque: i) La Corte Constitucional dictó sentencias de inexequibilidad que obligan al Congreso a armonizar el texto vigente; ii) La Ley 2200 omitió regular el procedimiento de elección del Secretario General conforme al Acto Legislativo 02 de 2015; y <td> iii) El nuevo contexto fiscal derivado del Acto Legislativo 03 de 2024 y del Proyecto de Ley de Competencias exige Asambleas Departamentales con capacidades institucionales reales para ejercer control político efectivo sobre el incremento gradual del Sistema General de Participaciones (SGP). II. CONTEXTO Colombia enfrenta una paradoja institucional crónica. Posee un marco constitucional robusto en materia de autonomía territorial, pero las Asambleas Departamentales han operado durante décadas en condiciones materiales que contradicen ese mandato. El diagnóstico es contundente: • 308 municipios colombianos no cuentan con salas de parto. • 184 municipios carecen de servicios de urgencias. • Solo el 17,5% del territorio rural tiene cobertura de alcantarillado. • El déficit para cerrar brechas territoriales asciende a aproximadamente 33,5 billones de pesos anuales. • Solo el 36% del personal subnacional tiene estudios de posgrado. Esta situación no es accidental. Los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007 revirtieron silenciosamente el mandato de descentralización de la Constitución de 1991, reduciendo las transferencias del 41% al 20% de los Ingresos Corrientes de la Nación (ICN) en dos décadas. El resultado fue una recentralización de facto: gobernadores convertidos en administradores de recursos condicionados, municipios en ejecutores de fórmulas que no diseñaron y Asambleas que sesionan sin sistemas de información y que dependen financieramente del ejecutivo departamental al que deben controlar. El Acto Legislativo 03 del 27 de diciembre de 2024 modificó los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, estableciendo una senda de incremento del SGP que lo llevará del 20% actual al 39,5% de los ICN en un máximo de 12 años, a partir de 2027. Este acto legislativo impulsó además la obligación al Gobierno Nacional de radicar un Proyecto de Ley de Competencias, radicado en diciembre de 2025 por los ministros del Interior y de Hacienda. </td>	iii) El nuevo contexto fiscal derivado del Acto Legislativo 03 de 2024 y del Proyecto de Ley de Competencias exige Asambleas Departamentales con capacidades institucionales reales para ejercer control político efectivo sobre el incremento gradual del Sistema General de Participaciones (SGP). II. CONTEXTO Colombia enfrenta una paradoja institucional crónica. Posee un marco constitucional robusto en materia de autonomía territorial, pero las Asambleas Departamentales han operado durante décadas en condiciones materiales que contradicen ese mandato. El diagnóstico es contundente: • 308 municipios colombianos no cuentan con salas de parto. • 184 municipios carecen de servicios de urgencias. • Solo el 17,5% del territorio rural tiene cobertura de alcantarillado. • El déficit para cerrar brechas territoriales asciende a aproximadamente 33,5 billones de pesos anuales. • Solo el 36% del personal subnacional tiene estudios de posgrado. Esta situación no es accidental. Los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007 revirtieron silenciosamente el mandato de descentralización de la Constitución de 1991, reduciendo las transferencias del 41% al 20% de los Ingresos Corrientes de la Nación (ICN) en dos décadas. El resultado fue una recentralización de facto: gobernadores convertidos en administradores de recursos condicionados, municipios en ejecutores de fórmulas que no diseñaron y Asambleas que sesionan sin sistemas de información y que dependen financieramente del ejecutivo departamental al que deben controlar. El Acto Legislativo 03 del 27 de diciembre de 2024 modificó los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, estableciendo una senda de incremento del SGP que lo llevará del 20% actual al 39,5% de los ICN en un máximo de 12 años, a partir de 2027. Este acto legislativo impulsó además la obligación al Gobierno Nacional de radicar un Proyecto de Ley de Competencias, radicado en diciembre de 2025 por los ministros del Interior y de Hacienda.

El Proyecto de Ley de Competencias introduce once principios rectores, entre los cuales tres son esenciales para comprender el rol transformado de las Asambleas: Principio de diferenciación territorial (numeral 2): reconoce que no todos los departamentos tienen las mismas capacidades y que el sistema debe adaptarse a esas asimetrías. Principio del agua como eje estructurante (numeral 8): la planificación territorial debe organizarse alrededor de los ciclos hídricos y la gestión de cuencas. Principio de asociatividad y hecho regional (numeral 10): los servicios que trascienden la escala local o departamental deben abordarse mediante esquemas asociativos entre entidades territoriales. El 80% del incremento del SGP se destinará a salud, educación y agua potable; el 20% restante se distribuirá así: el 70% va a municipios para propósito general y el 30% va a departamentos para desarrollo económico. Esto último representa una novedad histórica que por primera vez reconoce expresamente esa destinación para el nivel departamental. III. DIAGNÓSTICO JURÍDICO 3.1 Antecedentes de la Ley 2200 de 2022 La Ley 2200 de 2022 representó un avance histórico, como quiera que, después de 36 años bajo el Decreto Ley 1222 de 1986, Colombia tuvo su primer estatuto departamental propio de la era constitucional. Sin embargo, cuatro años de vigencia revelaron tres categorías de fallas que no podían corregirse por vía reglamentaria. La Sentencia C-036 de 2023 declaró inexecutable los numerales 5 del artículo 19 y 50 del artículo 119 de la Ley 2200, que permitían a las Asambleas delegar en los gobernadores facultades de modificación presupuestal. La Corte fundó la inexecutableidad en el artículo 345 de la Constitución y reafirmó que la competencia para aprobar y modificar el presupuesto departamental es una atribución indelegable de las Asambleas, derivada	directamente del artículo 300 de la Carta. Esta decisión tuvo tal impacto práctico que el Ministerio de Hacienda debió emitir la Circular 2024028329 del 15 de mayo de 2024 precisando sus efectos en el ámbito territorial. La Sentencia C-376 de 2022 estableció con claridad que el control político tiene por finalidad deducir responsabilidad política únicamente a los voceros del ejecutivo, mientras que el control fiscal es una función pública técnica e independiente prevista en los artículos 267 a 274 de la Constitución. La Corte declaró que las Asambleas no pueden ejercer control político sobre las contralorías territoriales, pues estas ejercen vigilancia sobre las propias Asambleas —hacerlo significaría que el ente vigilado condiciona al vigilante. La Sentencia C-112 de 2023 declaró inexecutable la expresión “o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época” del artículo 46 de la Ley 2200, reafirmando que cuando el constituyente regula directamente los requisitos para acceder a un cargo de elección popular, el legislador no puede modificarlos ni crear condiciones alternativas. El artículo 299 de la Constitución establece únicamente un año de residencia previa como requisito, y esa es la norma que rige. A estas se suman las Sentencias C-086 y C-197 de 2025, que aportaron doctrina adicional sobre la autonomía territorial y el principio de mérito. La C-086 de 2025 precisó que la autonomía de las entidades territoriales no equivale a autarquía, y que el legislador puede establecer normas de obligatorio cumplimiento cuando se trate de transparencia o garantía del acceso a la función pública mediante el mérito. La C-197 de 2025 reafirmó que el principio de mérito es un eje axial de la Constitución de 1991 que irradia el acceso a toda la función pública, al declarar inexecutable una disposición que permitía eludir los efectos jurídicos de un concurso ya surtido. Por otra parte, la Ley 2200 derogó el artículo 27 del Decreto 1222 de 1986 —que regulaba el número de diputados— sin establecer una regla de reemplazo. Esta omisión fue tan grave que obligó a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a intervenir mediante el Concepto 2499 de 2023 y al Congreso a expedir la Ley 2298 de 2023 como punto de sutura, apenas para no comprometer las elecciones regionales de ese año.																												
Elección del Secretario General El Acto Legislativo 02 de 2015 modificó el artículo 126 de la Constitución, mandando que toda elección de servidores públicos por corporaciones públicas de elección popular debe estar precedida de convocatoria pública basada en el mérito. La Ley 2200 mencionó este mandato pero no lo reguló. Como resultado, se tienen demandas de nulidad electoral en múltiples departamentos, aplicación analógica caótica de la Ley 1904 de 2018 —norma diseñada para contralores, no para secretarios de asamblea— durante cuatro años. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto 2499 de 2023, validó esa aplicación analógica como solución transitoria pero señaló expresamente que era un mandato pendiente del legislador regular la materia de forma autónoma y el Proyecto de Ley presentado por el Ministerio del Interior cumple ese mandato. IV. ANÁLISIS ARTÍCULO POR ARTÍCULO 4.1 Artículo 1 — Objeto de la Reforma El artículo primero define el objeto de la ley en siete dimensiones: - Fortalecer el funcionamiento de las Asambleas; - Garantizar la organización administrativa interna; - Fortalecer el ejercicio del control político; - Garantizar la autonomía institucional frente al ejecutivo departamental; - Transparencia en la elección de funcionarios; - Correcta administración presupuestal; y - Armonización normativa con la Constitución y la jurisprudencia reciente. 4.2 Artículo 2 — Infraestructura y Dotación Tecnológica (Art. 18, Ley 2200) El problema. De acuerdo con Confadicol, las Asambleas de departamentos de categoría 3 y 4 sesionan en recintos deteriorados, sin conectividad ni sistemas de información. Esta dependencia	material del ejecutivo departamental genera un riesgo moral que consiste en la capacidad de control político queda neutralizada por la vía de la asfixia administrativa. Qué se propone - Obligación progresiva de los Gobiernos Departamentales de garantizar infraestructura física y dotación tecnológica mínima. - El Ministerio del Interior y CONFADICOL tendrán 10 meses para expedir un reglamento técnico con estándares diferenciados por categoría de departamento. - Asambleas y Gobernaciones concertarán un Plan de Adecuación de Infraestructura a ejecutar en máximo 4 años, con partida presupuestal anual específica. 4.3 Artículo 3 — Rediseño de las Funciones de las Asambleas (Art. 19, Ley 2200) La Ley 2200 vigente contiene 33 numerales sin clasificación temática. La reforma los reorganiza en siete bloques funcionales: <table><tr><th>Bloque</th><th>Función</th><th>Numerales</th><th>Novedad Principal</th></tr><tr><td>I</td><td>Reglamentaria</td><td>1–3</td><td>Reglamento interno sin sanción del gobernador</td></tr><tr><td>II</td><td>Planeación, desarrollo y ordenamiento territorial</td><td>4–11</td><td>POD, PAP, EAT expresamente reconocidos</td></tr><tr><td>III</td><td>Administrativa y organizacional</td><td>12–19</td><td>Convocatoria pública para secretario</td></tr><tr><td>IV</td><td>Presupuestal y financiera</td><td>20–23</td><td>Vigencias futuras, deuda pública</td></tr><tr><td>V</td><td>Control político</td><td>24–28</td><td>Diferenciación del control fiscal</td></tr><tr><td>VI</td><td>Participación y transparencia</td><td>29–31</td><td>Audiencias públicas</td></tr></table> Los tres cambios de fondo que merecen atención especial: a) La función de ordenamiento territorial queda explicitada (numerales 4–11). Por primera vez se sistematiza que las Asambleas tienen competencia directa para: (i) adoptar el Plan de Ordenamiento Territorial Departamental (numeral 5); (ii) crear Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial (numeral 6); (iii)	Bloque	Función	Numerales	Novedad Principal	I	Reglamentaria	1–3	Reglamento interno sin sanción del gobernador	II	Planeación, desarrollo y ordenamiento territorial	4–11	POD, PAP, EAT expresamente reconocidos	III	Administrativa y organizacional	12–19	Convocatoria pública para secretario	IV	Presupuestal y financiera	20–23	Vigencias futuras, deuda pública	V	Control político	24–28	Diferenciación del control fiscal	VI	Participación y transparencia	29–31	Audiencias públicas
Bloque	Función	Numerales	Novedad Principal																										
I	Reglamentaria	1–3	Reglamento interno sin sanción del gobernador																										
II	Planeación, desarrollo y ordenamiento territorial	4–11	POD, PAP, EAT expresamente reconocidos																										
III	Administrativa y organizacional	12–19	Convocatoria pública para secretario																										
IV	Presupuestal y financiera	20–23	Vigencias futuras, deuda pública																										
V	Control político	24–28	Diferenciación del control fiscal																										
VI	Participación y transparencia	29–31	Audiencias públicas																										

crear y organizar Provincias Administrativas y de Planificación (numeral 7); y (iv) promover la conformación de Esquemas Asociativos Territoriales incluidas las RAP (numeral 8). Aquí está el puente directo con la Ley de Competencias: el Proyecto de Ley le da los recursos, las figuras regionales le muestran los instrumentos, y el artículo 3 le da a las Asambleas la función explícita de activarlos mediante ordenanza.

b) El control político queda diferenciado del control fiscal (numeral 26). En cumplimiento de la Sentencia C-376 de 2022, el texto propuesto establece que las Asambleas citan y requieren a los secretarios de despacho del ejecutivo –control político pleno– pero solo solicitan informes al Contralor sobre el ejercicio de sus funciones de control fiscal.

c) Autonomía financiera para afiliación a confederaciones. El Parágrafo 2 autoriza la afiliación de las Asambleas a federaciones regionales o confederaciones nacionales con topes diferenciados del presupuesto de funcionamiento: 1% para categoría especial, 1,5% para categorías 1 y 2, y 3% para categorías 3 y 4. Esta disposición transforma la afiliación de acto político discrecional del gobernador en competencia autónoma de la corporación.

4.4 Artículo 4 – Días Hábiles para Sesionar (Art. 23, Ley 2200)

El parágrafo propuesto establece que todos los días de la semana durante el período de sesiones son hábiles para sesionar, dejando al reglamento interno de cada Asamblea la organización interna. Esta reforma parece un detalle administrativo, pero no lo es: en la práctica, actas impugnadas por sesiones realizadas en viernes o sábado han paralizado la tramitación de presupuestos departamentales enteros. La disposición cierra una fuente sistemática de litigiosidad procesal.

4.5 Artículo 5 – Comisiones Permanentes (Art. 30, Ley 2200)

El artículo introduce tres cambios de alta densidad democrática:

8. Elección	Votación secreta — mayoría simple de asistentes	Decisión libre de presiones
-------------	---	-----------------------------

El operador del proceso debe ser una universidad, IES pública o privada con acreditación de alta calidad, o una entidad especializada en selección de personal —nunca directamente la Mesa Directiva sola. El período institucional es de un año (1 de enero al 31 de diciembre), con posibilidad de reelección mediante evaluación de desempeño en el último período ordinario sin necesidad de nuevo concurso.

4.7 Artículo 8 – Renuncia y Acefalía de la Mesa Directiva (Art. 58, Ley 2200)

El artículo resuelve el vacío más urgente en la práctica corporativa: ¿qué ocurre cuando dos o más miembros de la Mesa Directiva renuncian simultáneamente durante el receso? La Ley 2200 no tenía respuesta, generando acefalía procesal que paralizaba a las corporaciones.

La solución propuesta: el diputado con mayor orden alfabético entre los no renunciantes asume la presidencia temporal y convoca sesión plenaria extraordinaria en 3 días calendario para elegir nueva Mesa Directiva completa. Adicionalmente, la Mesa Directiva deberá pronunciarse sobre cualquier renuncia individual dentro de los 5 días hábiles siguientes, declarar la vacancia y comunicar al Gobernador y a la Registraduría para el llamamiento del reemplazante.

4.8 Artículos 9 y 11 – Depuración Normativa

Artículo 9 – Supresión del artículo 70 (Comisiones de Estudio): La norma suprimida permitía a los diputados tomar licencia no remunerada para participar en comisiones de estudio, práctica incompatible con la jurisprudencia constitucional sobre representación democrática y continuidad del mandato. La supresión es técnicamente correcta.

- Obligación de contar como mínimo con una Comisión del Plan y una Comisión de Hacienda**, garantizando que los espacios de mayor poder técnico de la corporación existan en todas las Asambleas sin excepción.
- Obligación de recambio anual de integrantes de comisiones**, evitando que una mayoría política controle las comisiones estratégicas durante todo el cuatrienio.
- Prohibición de reelección en dos periodos consecutivos en la Mesa Directiva**, garantizando la rotación democrática del poder.

Esta disposición tiene una carga democrática profunda: es la garantía del pluralismo político en los espacios de mayor poder técnico de la corporación. La Comisión de Hacienda y la Comisión del Plan son exactamente los espacios donde se decidirá el uso de los nuevos recursos del SGP incremental.

4.6 Artículos 6 y 7 – Elección del Secretario General (Arts. 32 y 33, Ley 2200)

El proyecto establece ocho etapas obligatorias para la convocatoria pública:

Etapas	Estandar Mínimo	Garantía que Introduce
1. Convocatoria pública	Al menos 10 días de anticipación	Publicidad e igualdad de acceso
2. Inscripción	Hoja de vida y soportes — sin documentos extemporáneos	Trazabilidad y cierre del proceso
3. Lista de admitidos	Publicación bajo gravedad de juramento	Transparencia y responsabilidad jurídica
4. Pruebas objetivas	Carácter eliminatorio — mínimo aprobatorio 60%	Mérito como condición necesaria
5. Análisis de méritos	Clasificatorio — formación, experiencia, competencias	Jerarquización objetiva
6. Lista de elegibles	Ordenada por puntaje acumulado	Objetivización de la selección
7. Entrevista	En sesión plenaria	Publicidad y deliberación democrática

Artículo 11 – Supresión de numerales del artículo 119: La eliminación de los numerales 13, 17, 49 y 50 del artículo 119 remueve los últimos mecanismos por los cuales el gobernador podía intervenir indebidamente en los asuntos internos de la Asamblea, incluyendo un numeral ya declarado inexecutable por la Corte Constitucional. Esta depuración fortalece la separación funcional entre ejecutivo y legislativo a nivel departamental.

4.9 Artículo 10 – Archivo Ordenanzal Nacional (Art. 106, Ley 2200)

CONFADICOL implementará y administrará el Sistema de Información Ordenanzal, con registro integral de todas las etapas del trámite de cada iniciativa. A partir del 1 de enero de 2030, la publicación de ordenanzas en el Sistema tendrá plena validez jurídica.

4.10 Artículo 12 – Neutralidad Fiscal

Todas las disposiciones se implementarán con cargo a los recursos existentes en los presupuestos de las entidades territoriales, sin generar obligaciones adicionales al Presupuesto General de la Nación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 (Ley de Responsabilidad Fiscal).

V. ARTICULACIÓN SISTÉMICA

La coherencia entre los tres instrumentos normativos es la condición de posibilidad del éxito de la descentralización colombiana:

Instrumento	¿Qué aporta al Sistema?	¿Qué exige de las Asambleas?
Acto Legislativo 03 de 2024	SGP del 39,5% de ICN en 12 años, autonomía fiscal ampliada	Capacidad de control sobre nuevos recursos
Proyecto de Ley de Competencias 2025	Competencias diferenciadas, incentivos a la asociatividad, SGP incremental	Planificación territorial, control sobre resultados, activación de EAT

Reforma a la Ley 2200 de 2026	Infraestructura, secretarios idóneos, funciones clarificadas, control político preciso	Institucionalidad fortalecida para ejercer el mandato constitucional
-------------------------------	--	--

Si la Ley de Competencias llega al territorio sin Asambleas fortalecidas, el nuevo SGP quedará bajo el control exclusivo de los gobernadores. Si las RAP se crean sin Asambleas que las autoricen y controlen a través de sus gobernadores, se convierten en instrumentos del ejecutivo departamental. Y si la reforma a la Ley 2200 no avanza, toda la nueva arquitectura de poder territorial carece del contrapeso institucional que le otorga legitimidad democrática.

El rol de las Asambleas en el sistema de Esquemas Asociativos Territoriales merece particular atención: aunque el control sobre los actos de una RAP no opera directamente (su gobierno interno es el Consejo Regional integrado por gobernadores y alcaldes, según la Ley 1962 de 2019), sí opera **indirectamente** a través del gobernador que representa al departamento en ese Consejo. Para que ese control sea efectivo, las ordenanzas autorizantes deben incluir cláusulas de rendición de cuentas y condiciones de continuidad institucional que vinculen al gobernador más allá de su período.

VI. CONCLUSIONES

La reforma a la Ley 2200 de 2022 es jurídicamente necesaria, constitucionalmente viable y políticamente oportuna. Responde a mandatos expresos de la Corte Constitucional, cierra vacíos normativos de alta litigiosidad y fortalece la capacidad institucional de las Asambleas Departamentales en el momento histórico en que más lo necesitan: cuando el Acto Legislativo 03 de 2024 y la Ley de Competencias están transfiriendo poder y recursos sin precedentes al nivel subnacional.

La Asamblea del siglo XX aprobaba presupuestos. La Asamblea del siglo XXI que esta reforma busca construir controla **resultados**. Ese es el mandato democrático que los ciudadanos depositan en cada corporación, y es exactamente lo que esta reforma habilita.

REFERENCIAS NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

Normativa:

- Constitución Política de Colombia, artículos 1, 126 (mod. A.L. 02/2015), 267–274, 287, 298, 299, 300, 306, 307, 345, 347, 356 (mod. A.L. 03/2024), 357 (mod. A.L. 03/2024).
- Decreto Ley 1222 de 1986.
- Ley 819 de 2003 (Ley de Responsabilidad Fiscal), artículo 7.
- Ley 1454 de 2011 (LOOT), artículos 7, 9 y concordantes.
- Ley 1904 de 2018.
- Ley 1962 de 2019.
- Decreto 1033 de 2021.
- Ley 2200 de 2022.
- Ley 2298 de 2023.
- Acto Legislativo 01 de 2001.
- Acto Legislativo 04 de 2007.
- Acto Legislativo 02 de 2015.
- Acto Legislativo 03 de 2024.
- Proyecto de Ley de Competencias 2025 (radicado por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Hacienda, diciembre de 2025).
- Proyecto de Ley de reforma a la Ley 2200 de 2022 (radicado por el Ministerio del Interior, 25 de febrero de 2026).

Jurisprudencia:

- Corte Constitucional, Sentencia C-082 de 1996.
- Corte Constitucional, Sentencia C-376 de 2022 (M.P. Hernán Correa Cardozo).
- Corte Constitucional, Sentencia C-036 de 2023 (M.P. Natalia Ángel Cabo).

- Corte Constitucional, Sentencia C-112 de 2023 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger, Expediente D-14.928).
- Corte Constitucional, Sentencia C-086 de 2025.
- Corte Constitucional, Sentencia C-197 de 2025 (M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar, 22 de mayo de 2025).
- Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 2499 de 2023.
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Circular 2024028329 del 15 de mayo de 2024.
- Acuerdo COT No. 034 de 2022.

Documento elaborado para la audiencia pública citada por la Comisión Primera de Cámara de Representantes en el marco del trámite legislativo

Bogotá, mayo de 2026.



Interior

REFORMA RÉGIMEN DEPARTAMENTAL

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN 2200 DE 2022

Ministro: Armando Benedetti Villaneda

Fecha: 24 de febrero de 2026

INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN TECNOLÓGICA

GARANTÍA DE AUTONOMÍA

Los gobiernos departamentales están obligados a proveer infraestructura física y tecnológica mínima.

- Reglamento Técnico:** Estándares por categoría en 10 meses.
- Plan 4 Años:** Adecuación progresiva concertada.
- Protección:** Evita la asfixia administrativa del ejecutivo.



FUNCIONES: REORGANIZACIÓN SISTÉMICA

Aspecto	Ley 2200 de 2022 – Art. 19 (vigente)	Proyecto de Ley 2026 – Art. 19 (propuesto)
Estructura normativa	33 numerales en lista plana sin clasificación temática	31 numerales agrupados en 7 bloques funcionales con denominación expresa
Criterio organizador	Enunciación histórica acumulativa	Sistematización dogmática por naturaleza de la función
Párrafos especiales	2 párrafos (iniciativa del gobernador en ordenanzas fiscales; funciones residuales)	2 párrafos: iniciativa del gobernador + nuevo párrafo de afiliación a CONFADICOL con topes por categoría

Funciones presentes en Ley 2200 que el proyecto elimina o modifica

Numeral en Ley 2200	Contenido	Tratamiento en el Proyecto
Num. 1	Desarrollar funciones "con visión regional del desarrollo económico y social"	Suprimida como función autónoma; su contenido se traslada a la exposición de motivos como principio orientador
Num. 5 (delegación pro tempore)	Autorizar al gobernador para ejercer pro tempore precisas funciones propias de las asambleas	Suprimida, en acatamiento de la Sentencia C-036 de 2023 de la Corte Constitucional que la declaró inexecutable por vaciar a la asamblea de su función de control presupuestal

Funciones nuevas que introduce el Proyecto de Ley

Función nueva	Numeral en el Proyecto	Fundamento
Aprobar expresamente el plan de desarrollo departamental como función autónoma separada del POD	Num. 4	Art. 300 C.P. y Ley 152/1994
Reglamentar la autorización al gobernador para contratar	Num. 23	Clarificación de la competencia contractual. Similar a la actual para alcaldes de la Ley 1551 de 2012
Afilarse a CONFADICOL con topes diferenciados por categoría (0%, 1%, 1.5% y 3% del presupuesto de funcionamiento según categoría)	Parágrafo 2	Principio de libre asociatividad y autonomía institucional

HABILIDAD DE DÍAS Y PROCEDIMIENTOS

100% DE LOS DÍAS SON HÁBILES

Se elimina la restricción interpretativa que impedía sesionar fines de semana o festivos durante periodos ordinarios.

Evita nulidades procesales por citaciones en días "inhábiles".

Autonomía para distribuir sesiones entre Plenaria y Comisiones.

COMISIONES Y ROTACIÓN DE PODER

COMISIONES MÍNIMAS

Obligatoriedad de **Comisión del Plan y Comisión de Hacienda** en todos los departamentos.
Garantiza primer debate técnico en ordenanzas estratégicas.

PLURALISMO POLÍTICO

Rotación anual obligatoria de integrantes en comisiones permanentes.
Prohibición de reelección consecutiva en mesa directiva.

Cumplimiento del Estatuto de la Oposición (Ley 1909/2018).

ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL

MÉRITO SOBRE ANALOGÍA

Se acaba la aplicación de la Ley 1904 (Contralores) por analogía.

Prueba Objetiva: Mínimo eliminatorio de 60%.

Operador: Universidades o IES especializadas.

Méritos: Valoración de posgrados en Derecho Público/Gestión.

8 ETAPAS LEGALES

1. Aviso público

2. Inscripción

3. Lista de admitidos

4. Pruebas de conocimiento

5. Análisis de méritos

6. Lista de elegibles

7. Entrevista plenaria

8. Votación secreta

SOLUCIÓN A LA ACEFALÍA JURÍDICA



RENUNCIA EN RECESO

Decisión de mesa directiva en 5 días hábiles.

CASO: RENUNCIA COLECTIVA

Orden Alfabético: El diputado no renunciante con mayor orden alfabético asume presidencia temporal.
Convoca a plenaria en 3 días calendario.

DEPURACIÓN DE FACULTADES (GOBERNADOR)

Numeral	Facultad Suprimida	Justificación Jurídica
13 y 17	Aceptar renunciaciones de Contralor y Diputados.	Injerencia inconstitucional en autonomía de la corporación.
49	Incorporación de recursos SGP/SGR por decreto.	Redundancia normativa que generaba confusión interpretativa.
50	Diversas facultades operativas.	Declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional.Sentencia C-036 de 2023

ARCHIVO DIGITAL NACIONAL

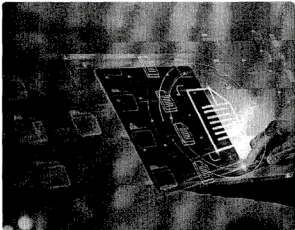
TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD

Administrado por CONFADICOL bajo estándares de la Ley 1712.

Registro integral de trazabilidad legislativa.

Validez jurídica: Plena desde el 1° de enero de 2030.

Interoperabilidad tecnológica con entes nacionales.



IMPACTO Y NEUTRALIDAD FISCAL



CERO IMPACTO EN EL PGN

Toda implementación se financia con recursos existentes de los presupuestos territoriales (Ley 819/2003).

Progresivo Sujeto al MFMP departamental.	Responsable No genera gasto nacional.
--	---------------------------------------



ÍNDICE SUGERENCIAS PROYECTOS DE LEY 470 DE 2025 Y 527 2026 CAMARA

Presentación

Dirigida a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, en relación con los proyectos de ley No. 527 de 2026 Cámara y No. 470 de 2025 Cámara.

1. Modificación del artículo 18 de la Ley 2200 de 2022

Sede y garantía de infraestructura de las asambleas departamentales.

- 1.1. Infraestructura y dotación
- 1.2. Dotación tecnológica mínima
- 1.3. Naturaleza del gasto
- 1.4. Coordinación técnica
- 1.5. Justificación

2. Modificación del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022

Derecho de asociación de las asambleas departamentales.

- 2.1. Autorización para afiliación
- 2.2. Aportes y cuotas
- 2.3. Representación ante federaciones o confederaciones
- 2.4. Cooperación institucional
- 2.5. Justificación

3. Adición de párrafo al artículo 23 de la Ley 2200 de 2022

Días hábiles para sesiones ordinarias y extraordinarias.

- 3.1. Sesiones en plenaria y comisiones
- 3.2. Orden del día
- 3.3. Limitaciones en sesiones extraordinarias
- 3.4. Actividades de los diputados cuando no haya citación a sesión

4. Modificación del artículo 30 de la Ley 2200 de 2022

Comisiones permanentes.

- 4.1. Integración de comisiones permanentes
- 4.2. Comisión del Plan y Comisión de Hacienda
- 4.3. Recambio anual de integrantes
- 4.4. Renovación mínima del setenta por ciento (70%)
- 4.5. Permanencia en comisiones permanentes
- 4.6. Conformación, modificación, traslado o recambio
- 4.7. Restricción de reelección en Mesa Directiva
- 4.8. Justificación

5. Modificación del artículo 32 de la Ley 2200 de 2022

Secretario General de la Asamblea Departamental.

- 5.1. Período institucional
- 5.2. Convocatoria pública

mao rs / 2026
11:06 a.m.

5.3. Elección para el primer año 5.4. Elecciones subsiguientes 5.5. Falta absoluta 5.6. Informe anual del Secretario General 5.7. Etapas mínimas del proceso de selección 5.8. Requisitos del cargo 6. Adición de párrafo al artículo 33 de la Ley 2200 de 2022 Valoración de méritos para la elección del Secretario General. 6.1. Formación académica 6.2. Títulos de posgrado valorables 6.3. Experiencia profesional específica 6.4. Reglas de ponderación 6.5. No exclusión por ausencia de posgrado o experiencia adicional 7. Modificación del artículo 58 de la Ley 2200 de 2022 Renuncia de diputados. 7.1. Competencia de la plenaria 7.2. Presentación de la renuncia 7.3. Trámite cuando la corporación no se encuentra sesionando 7.4. Renuncia del presidente de la corporación 7.5. Renuncia simultánea de miembros de la Mesa Directiva 7.6. Inclusión en el orden del día 7.7. Justificación 8. Modificación del párrafo 2° del artículo 82 de la Ley 2200 de 2022 Régimen prestacional de los diputados. 8.1. Liquidación de cesantías 8.2. Intereses sobre cesantías 8.3. Prima de Navidad 8.4. Liquidación proporcional por renuncia o desvinculación 8.5. Justificación 9. Modificación del artículo 87 de la Ley 2200 de 2022 Período de vacaciones. 9.1. Inicio del disfrute colectivo de vacaciones 9.2. Regla aplicable cuando el 20 de enero sea sábado, domingo o festivo 9.3. Justificación 10. Modificación del artículo 106 de la Ley 2200 de 2022 Sistema de Información Ordenanzal. 10.1. Archivo ordenanzal nacional 10.2. Plataforma digital de información, consulta y trazabilidad 10.3. Información mínima del sistema 10.4. Administración por CONFADICOL 10.5. Financiación, aportes y concurrencia institucional	10.6. Convenios para modernización tecnológica 10.7. Validez jurídica de la publicación en el sistema 10.8. Entrega, transferencia o destinación de bienes muebles e inmuebles 10.9. Justificación 11. Modificación del artículo 34 de la Ley 2200 de 2022 Elección del Contralor Departamental. 11.1. Convocatoria pública 11.2. Tema de mayores puntajes 11.3. Período del contralor 11.4. Contratación de institución de educación superior 11.5. Coordinación presupuestal 11.6. Etapas del proceso y conformación de tema 11.7. Votación y elección 11.8. Justificación 12. Artículo nuevo sobre violencia contra las mujeres en política Prevención, protección, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en política en el ámbito de las asambleas departamentales. 12.1. Protocolos internos 12.2. Normas para el debate democrático 12.3. Recepción de denuncias, quejas o reportes 12.4. Medidas preventivas y de protección 12.5. Procedimiento interno preferente 12.6. Garantía de no revictimización 12.7. Acompañamiento institucional 12.8. Acciones pedagógicas y preventivas 12.9. Seguimiento y verificación 12.10. Justificación 13. Modificación del artículo 91 de la Ley 2200 de 2022 Gastos de viaje de los diputados. 13.1. Comisiones oficiales dentro y fuera del departamento 13.2. Autorización mediante acto administrativo motivado 13.3. Desplazamientos en departamentos con condiciones geográficas especiales 13.4. Reconocimiento, pago y legalización 13.5. Publicación de reportes 13.6. Justificación 14. Artículo nuevo sobre modernización digital de las asambleas departamentales 14.1. Transformación digital 14.2. Sesiones presenciales, virtuales o mixtas 14.3. Votación electrónica 14.4. Expediente digital de proyectos de ordenanza 14.5. Acceso ciudadano a la información en tiempo real 14.6. Gestión documental y archivo electrónico
14.7. Interoperabilidad con el Sistema de Información Ordenanzal 14.8. Justificación y necesidad 15. Artículo nuevo sobre institucionalización del Encuentro Nacional de Asambleas Departamentales 15.1. Naturaleza del encuentro 15.2. Participantes 15.3. Finalidades institucionales 15.4. Coordinación y organización 15.5. Impacto y sostenibilidad 16. Modificación del artículo 27 de la Ley 2200 de 2022 Mesa Directiva de las asambleas departamentales. 16.1. Integración de la Mesa Directiva 16.2. Elección separada 16.3. Participación de la oposición 16.4. Prohibición de reelección en dos periodos consecutivos 16.5. Participación en mesas directivas de comisiones permanentes 16.6. Justificación 17. Modificación del artículo 26 de la Ley 2200 de 2022 Reuniones no presenciales o mixtas de la Asamblea Departamental. 17.1. Sesiones por razones de orden público, emergencia, fuerza mayor o calamidad 17.2. Participación virtual por comisión oficial de servicios 17.3. Deliberación y decisión por medios tecnológicos 17.4. Convocatorias y acceso a información 17.5. Quórum, mayorías y actas 17.6. Regulación en el reglamento interno 17.7. Publicidad de sesiones 17.8. Apoyo técnico y tecnológico 17.9. Justificación 18. Artículo nuevo sobre seguridad y protección de los diputados y representantes institucionales del régimen departamental 18.1. Competencia de la Unidad Nacional de Protección 18.2. Medidas complementarias de los departamentos 18.3. Principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad 18.4. Protección del Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Departamentos 18.5. Protección del Director Ejecutivo de CONFADICOL 18.6. Medidas preventivas o de emergencia 18.7. Principios aplicables a las medidas de protección 18.8. Justificación	Bogotá, Mayo 25 de 2026 Honorable Representante Gabriel Becerra Yáñez Presidente Comisión Primera Honorable Representante Gersel Pérez Altamiranda Coordinador Ponente y Ponentes Cámara de Representantes Ciudad. Respetados Representantes: En nombre de la confederación nacional de Asambleas y Diputados de Colombia CONFADICOL, nos permitimos presentar las siguientes sugerencias a los proyectos de ley No. 527 de 2026 Cámara "Por medio de la cual se modifican y adicionan algunos artículos de la Ley 2200 de 2022, y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 470 de 2025 Cámara "por medio de la cual se modifican y adicionan algunos artículos de la Ley 2200 de 2022, y se dictan otras disposiciones". Con relación al proyecto 470 y 527 de 2026 Cámara: 1. Con relación al artículo mediante el cual se Adicionan dos párrafos al artículo 18 de la Ley 2200 de 2022, sugerimos el siguiente texto: ARTÍCULO 18. SEDE Y GARANTÍA DE INFRAESTRUCTURA. La Asamblea Departamental tendrá su sede en la capital del departamento, en el recinto oficial señalado para tal efecto. No obstante, por motivos de seguridad, grave perturbación del orden público o por decisión motivada de más de las dos terceras partes de la corporación, podrá sesionar excepcionalmente de manera virtual o en sitio diferente, siempre y cuando subsistan las causas que motivaron el traslado o que impidieron la sesión presencial. Cuando la corporación deba sesionar en sitio diferente a su sede habitual y las condiciones de orden público lo ameriten, para garantizar la integridad de los miembros de la corporación y el público en general, podrá solicitarse previamente estudio de seguridad a la zona o sector en donde deba sesionar a los organismos de seguridad del Estado. La

decisión por motivos de seguridad o grave perturbación del orden público deberá ser adoptada por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental mediante resolución debidamente motivada. En todo caso, las sesiones deberán realizarse en el territorio colombiano y se procurará sesionar en un lugar del mismo departamento, salvo que exista justificación suficiente y razonada para desplazarse a uno distinto. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26 de esta ley relacionado con reuniones no presenciales o mixtas. PARÁGRAFO 1°. INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN. En desarrollo del principio de autonomía administrativa y presupuesto propio previsto en esta ley, la administración central departamental, en cabeza del Gobernador, garantizará la infraestructura física, la dotación tecnológica y los servicios logísticos necesarios para el normal funcionamiento de la Asamblea Departamental. Para tal efecto, el Gobernador deberá incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y en el Presupuesto General del Departamento, las partidas necesarias para la construcción, adecuación, mantenimiento y modernización de la sede de la Asamblea, sus recintos de sesión, oficinas de diputados y áreas administrativas. PARÁGRAFO 2°. DOTACIÓN TECNOLÓGICA MÍNIMA. La Gobernación proveerá y actualizará la dotación tecnológica mínima necesaria para el ejercicio de las funciones de la corporación, la cual incluirá sistemas de votación electrónica, equipos de grabación y transmisión de sesiones en tiempo real, conectividad a Internet de alta capacidad, equipos de cómputo y software especializado para la gestión documental y legislativa. PARÁGRAFO 3°. NATURALEZA DEL GASTO. Los gastos derivados de la infraestructura física y dotación tecnológica de la Asamblea Departamental se considerarán gastos de inversión del sector institucional o de fortalecimiento a la democracia del presupuesto central del departamento, y no se computarán dentro de los límites de gastos de funcionamiento de la corporación establecidos en la Ley 617 de 2000 o las normas que la modifiquen. PARÁGRAFO 4°. COORDINACIÓN TÉCNICA. La Mesa Directiva de la Asamblea coordinará con la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Infraestructura del departamento (o sus áreas afines), las necesidades técnicas anuales para asegurar la funcionalidad autónoma de la corporación. JUSTIFICACIÓN Se parte de una realidad administrativa y financiera reconocida: aunque las Asambleas Departamentales gozan de autonomía administrativa y presupuesto propio (Art. 16 de la Ley 2200 de 2022), sus recursos provienen de la sección presupuestal del Departamento y están limitados legalmente a gastos de funcionamiento (principalmente honorarios de diputados y nómina administrativa) según la Ley 617 de 2000. Dado que el rubro de inversión está concentrado en la administración central	(Gobernación), la infraestructura física (recinto, oficinas) y la dotación tecnológica (sistemas de votación, transmisión, equipos de cómputo) suelen depender de la voluntad política del Gobernador, lo que puede comprometer la autonomía de la corporación. Análisis Técnico-Jurídico Autonomía vs. Dependencia: La Corte Constitucional ha señalado que la autonomía presupuestal de las corporaciones territoriales no es absoluta, pero debe garantizar que estas puedan ejercer sus funciones sin injerencias indebidas¹ Gasto de Inversión: Las obras públicas y la dotación de infraestructura son competencias de la Gobernación. Al ser la Asamblea la "casa de la democracia" departamental, el mantenimiento de su sede debe ser una prioridad del plan de inversión departamental. Base Legal: El artículo 18 de la Ley 2200 trata sobre la naturaleza de las Asambleas. La adición propuesta busca materializar el concepto de "autonomía administrativa" dotando a la corporación de las herramientas físicas necesarias. 2. En cuanto al artículo que modifíquese el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 SUGERIMOS EL SIGUIENTE TEXTO DEL PARAGRAFO Parágrafo 2°. DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES. Las Asambleas Departamentales, en ejercicio de su autonomía administrativa, podrán afiliarse a federaciones o confederaciones nacionales de corporaciones públicas de elección popular, legalmente constituidas, cuyo objeto sea el fortalecimiento de la democracia departamental, la modernización institucional, la capacitación de los diputados y el intercambio de experiencias en el ejercicio de la función normativa y de control político. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas: Autorización: La afiliación de la Asamblea Departamental a una federación o confederación deberá ser aprobada por la Plenaria de la corporación o mediante resolución motivada, previa solicitud de la Mesa Directiva. Aportes y Cuotas: Las Asambleas Departamentales quedan facultadas para presupuestar y pagar, con cargo a sus gastos de funcionamiento, las cuotas de afiliación y de sostenimiento anual que establezcan los estatutos de la respectiva ¹ Ver sentencia de Corte Constitucional del 23/02/2023, número de proceso: D-14852 .
organización. El pago de estos aportes se considerará un gasto legítimo para el cumplimiento de los fines institucionales de la corporación. Representación: El Presidente de la Asamblea, o quien este delegue entre los miembros de la Mesa Directiva, ejercerá la representación de la corporación ante los órganos de dirección de la federación o confederación a la que se encuentren afiliados. Cooperación Institucional: Las federaciones o confederaciones a las que se afilien las Asambleas podrán prestar apoyo técnico en la elaboración de proyectos de ordenanza, estudios de impacto fiscal, capacitación legislativa y asesoría en procesos de convocatoria pública para la elección de funcionarios, conforme a lo previsto en la ley. JUSTIFICACION Aunque la Ley 2200 de 2022 ya reconoce a la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia (Confadicol) en su artículo 106 para la gestión del archivo ordenanzal nacional, existe un vacío legal respecto a la facultad formal de las Asambleas de afiliarse, pagar cuotas de sostenimiento y participar en la gobernanza de federaciones o confederaciones que agrupen a las corporaciones administrativas departamentales. La jurisprudencia reciente ha validado la idoneidad de organizaciones como Confadicol para adelantar procesos técnicos, pero ha resaltado la importancia de que dicha relación esté debidamente reglamentada. Análisis del Artículo Propuesto Fundamento de Asociación: El derecho de asociación está protegido constitucionalmente, pero para las entidades públicas requiere una habilitación legal expresa que permita el gasto público (pago de cuotas). Objeto Social: Se limita la afiliación a organizaciones cuyo objeto sea el fortalecimiento de la democracia local, el intercambio de experiencias legislativas y la defensa de la autonomía territorial. Naturaleza del Gasto: Es crucial definir que estas cuotas son gastos de funcionamiento legítimos. 3. Con relación al artículo que establece: Adiciónese un párrafo al artículo 23 de la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así: SUGERIMOS EL SIGUIENTE TEXTO PARÁGRAFO. Durante los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias legalmente convocadas, todos los días calendario, incluidos sábados, domingos y	festivos, serán hábiles para la realización de sesiones de la Asamblea Departamental, en plenaria o en comisiones, conforme al reglamento interno y al horario fijado por la respectiva Mesa Directiva. Las asambleas departamentales definirán en sus reglamentos internos la distribución de las sesiones entre plenaria y comisiones, así como las reglas para la elaboración, modificación y aprobación del orden del día, sin perjuicio de las normas constitucionales, legales y reglamentarias sobre convocatoria, publicidad, quórum, mayorías, actas y validez de las sesiones. En las sesiones extraordinarias se observarán las limitaciones previstas en el presente artículo respecto de los asuntos sometidos a consideración por el gobernador, sin que ello impida el ejercicio de la función de control político, la elección de funcionarios, y el trámite de temas administrativos propios de la corporación que garanticen su funcionamiento continuo. Quando no se hubiere citado a sesión de plenaria o de comisión dentro del periodo respectivo, los diputados ejercerán sus funciones de representación política, atención a la comunidad, estudio de iniciativas, control político, gestión territorial y demás actividades inherentes a su cargo, conforme a la Constitución, la ley y el reglamento interno de la respectiva Asamblea Departamental. 4. Con relación al artículo que Modifica el artículo 30 de la Ley 2200 de 2022. SUGERIMOS EL SIGUIENTE TEXTO ARTÍCULO 30. COMISIONES PERMANENTES Las asambleas departamentales integrarán, en sesión plenaria, las comisiones permanentes encargadas de adelantar debates de control político y de dar primer debate a los proyectos de ordenanza, según los asuntos que se les asignen de conformidad con su respectivo reglamento interno. Las asambleas departamentales deberán contar, como mínimo, con una Comisión del Plan y una Comisión de Hacienda. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado al momento de entrada en vigencia de la presente ley, deberá adelantarse su conformación dentro del primer periodo de sesiones ordinarias siguiente, en los términos establecidos en el reglamento interno. En todo caso, el reglamento interno de las asambleas departamentales deberá establecer estrategias y procedimientos obligatorios para garantizar que, en cada anualidad, se promueva el recambio efectivo de los integrantes de las comisiones permanentes, conforme a criterios de alternancia democrática, participación plural,

representación de las bancadas, igualdad de oportunidades y acceso equitativo de los diputados a las distintas comisiones durante el período constitucional. El recambio anual procurará representar, como regla general, una renovación no inferior al setenta por ciento (70%) de los integrantes de cada comisión respecto de su conformación inmediatamente anterior, siempre que ello sea materialmente posible y no afecte la representación proporcional de las bancadas, el funcionamiento regular de la comisión ni la continuidad de los asuntos sometidos a su conocimiento. Cuando no sea posible cumplir dicho porcentaje, la plenaria deberá aprobar la conformación correspondiente mediante decisión motivada, dejando constancia expresa de las razones que justifican la excepción. Ningún diputado podrá pertenecer a más de una comisión permanente. Tampoco podrá permanecer por más de un período anual consecutivo en la misma comisión permanente, salvo que existan circunstancias excepcionales relacionadas con la representación mínima de bancada, imposibilidad material de reemplazo, continuidad técnica, especialidad temática o seguimiento de asuntos estratégicos, las cuales deberán ser justificadas y aprobadas por la plenaria mediante decisión motivada. La conformación, modificación, traslado o recambio de los integrantes de las comisiones permanentes deberá aprobarse en sesión plenaria, conforme al reglamento interno, y dejar constancia expresa de los criterios aplicados para garantizar la alternancia democrática, la igualdad de participación, la representación de las organizaciones políticas y el funcionamiento regular de las comisiones. PARÁGRAFO. Ningún diputado que hubiere integrado la Mesa Directiva de la respectiva Asamblea Departamental podrá ser reelegido para integrar la Mesa Directiva en el período anual inmediatamente siguiente. Esta restricción se aplicará sin perjuicio de las reglas de participación, representación de bancadas, alternancia democrática y demás disposiciones previstas en la Constitución, la ley y el reglamento interno de la respectiva corporación. Justificación La redacción vigente del artículo 30 de la Ley 2200 de 2022 incorporó el concepto de recambio anual en las comisiones permanentes; sin embargo, la norma actualmente carece de mecanismos objetivos que permitan determinar cuándo dicho recambio realmente se cumple. La ausencia de porcentajes mínimos de renovación y de límites máximos de permanencia ha generado interpretaciones excesivamente amplias y discrecionales que permiten mantener durante varios años consecutivos a los mismos diputados	en determinadas comisiones permanentes, especialmente en aquellas relacionadas con hacienda pública, presupuesto, asuntos fiscales y planeación territorial. Esta situación desnaturaliza el propósito democrático de la norma, pues limita: • la alternancia institucional; • la participación equitativa; • el acceso democrático de otras bancadas; • y la circulación equilibrada de funciones al interior de las corporaciones públicas. Por ello, resulta necesario establecer parámetros mínimos claros y verificables que conviertan el recambio anual en una obligación material y no meramente formal La fijación de un porcentaje mínimo del setenta por ciento (70%) de renovación anual permitirá garantizar un verdadero proceso de alternancia democrática, evitando permanencias prolongadas y fortaleciendo el pluralismo político dentro de las asambleas departamentales. Asimismo, la limitación de permanencia consecutiva en una misma comisión busca impedir la concentración reiterada de funciones y promover una distribución más equilibrada de los espacios de deliberación, decisión y control político. 5. en cuanto al artículo que modifican el artículo 32., sugerimos unificar en un solo artículo teniendo en cuenta las siguientes sugerencias, teniendo en cuenta que lo que se quiere es ajustar el texto anterior y reglamentar la elección del secretario <u>SUGERIMOS EL SIGUIENTE TEXTO</u> ARTÍCULO 32. SECRETARIO GENERAL. En cada Asamblea Departamental se elegirá un Secretario General para un periodo institucional de un (1) año, contado del 1° de enero al 31 de diciembre, pudiendo ser reelegido. La elección deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, garantizando los principios de mérito, publicidad, transparencia y participación ciudadana. La elección del primer año se realizará dentro del primer mes del primer periodo de sesiones ordinarias. Las elecciones para los años subsiguientes se realizarán en el último periodo de sesiones ordinarias del año inmediatamente anterior al inicio del periodo del nuevo secretario.
En caso de falla absoluta, la Mesa Directiva realizará nueva convocatoria pública dentro de los treinta (30) días siguientes para la elección por el resto del periodo. Si faltaren seis (6) meses o menos para culminar el periodo, la Mesa Directiva designará un secretario encargado hasta la elección reglamentaria. El Secretario General presentará un informe anual a la Asamblea, el cual será evaluado por la plenaria. La Mesa Directiva podrá realizar la convocatoria directamente o a través de universidades, instituciones de educación superior con acreditación de alta calidad o entidades especializadas en selección de personal. PARÁGRAFO 1°. El proceso de selección contará, como mínimo, con las siguientes etapas: a) Convocatoria: Aviso público con al menos ocho (8) días calendario de antelación. b) Inscripción: Registro de aspirantes con verificación de requisitos constitucionales y legales. c) Lista de admitidos: Publicación de aspirantes habilitados. d) Pruebas: Evaluación de conocimientos y competencias en gestión pública y funcionamiento de asambleas, de carácter eliminatorio con un puntaje mínimo aprobatorio del sesenta por ciento (60%). e) Análisis de méritos: Clasificación basada en formación profesional, experiencia y competencias específicas. f) Entrevista: Valoración complementaria realizada en sesión plenaria. g) Elección: Realizada por votación secreta en plenaria, por mayoría simple de los diputados presentes, a partir de la lista definitiva de aspirantes que superen todas las etapas. PARÁGRAFO 2°. Los requisitos para el cargo son los establecidos en el artículo 33 de la presente ley. La Mesa Directiva reglamentará los aspectos procedimentales no previstos, respetando el debido proceso y la publicidad de todas las actuaciones. 6. con relación al parágrafo del artículo 33 sugerimos la siguiente redacción: PARÁGRAFO. En el proceso de selección mediante convocatoria pública para la elección del Secretario General de la Asamblea Departamental, la respectiva Mesa Directiva deberá incluir, dentro de la etapa de análisis de méritos, la valoración de formación académica y experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.	Para estos efectos, podrán ser valorados como factores clasificatorios adicionales los títulos de posgrado en Derecho Público, Derecho Administrativo, Administración Pública, Ciencia Política, Economía, Finanzas Públicas, Gestión Pública, Gerencia Pública, Contratación Estatal, Control Fiscal, Gestión Documental, Archivística, o áreas afines directamente relacionadas con la gestión de entidades públicas territoriales y con las funciones propias de la Secretaría General. Asimismo, podrá valorarse como mérito adicional la experiencia profesional específica en gestión pública, secretaría general o técnica de corporaciones públicas de elección popular, trámite normativo, apoyo a sesiones plenarias o de comisión, control político, gestión documental, administración pública, contratación estatal o asesoría jurídica institucional. La experiencia objeto de valoración será aquella adquirida con posterioridad a la obtención del título profesional y directamente relacionada con las funciones del cargo. La convocatoria determinará los criterios de ponderación, puntajes máximos y reglas de acreditación, garantizando los principios de igualdad, objetividad y transparencia. La ausencia de títulos de posgrado o de experiencia específica adicional no constituirá causal de inadmisión o exclusión del aspirante que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo y demás normas vigentes. 7. En cuanto al artículo que modifica el artículo 58 de la Ley 2200 de 2022, sugerimos la siguiente redacción: Modifíquese el artículo 58 de la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así: ARTÍCULO 58. Renuncia. Cuando la corporación se encuentre sesionando, en periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias, corresponde a la plenaria de la asamblea departamental oír y aceptar la renuncia de un diputado, cuando este manifieste de forma escrita, expresa e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura. La renuncia deberá presentarse ante el presidente de la corporación o, en ausencia de este, ante el primer vicepresidente. En el escrito de renuncia se determinará la fecha a partir de la cual se solicita que se haga efectiva. Si la corporación no se encuentra sesionando, la renuncia se presentará ante el presidente de la corporación o, en ausencia de este, ante el primer vicepresidente,

quien la pondrá en conocimiento de la Mesa Directiva para su trámite y decisión. La Mesa Directiva deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, verificando el cumplimiento de los requisitos formales, aceptando la renuncia cuando haya lugar, declarando la vacancia y comunicando la decisión a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a las demás autoridades competentes, para efectos del llamamiento de quien, conforme a la Constitución y la ley, tenga derecho a asumir la curul. La renuncia del presidente de la corporación se presentará directamente ante la plenaria de la asamblea departamental cuando esta se encuentre sesionando. Si la corporación no se encuentra sesionando, se presentará ante el primer vicepresidente, quien la pondrá en conocimiento de la Mesa Directiva para su trámite y decisión, conforme a lo dispuesto en este artículo. PARÁGRAFO 1º. Cuando dos o más miembros de la Mesa Directiva presenten renuncia simultánea y ello impida su funcionamiento, asumirá transitoriamente la presidencia de la corporación el diputado no renunciante de mayor edad, con el único fin de convocar y presidir la sesión plenaria en la que se decidirán las renunciaciones correspondientes y, de ser procedente, se elegirá la nueva Mesa Directiva o se proveerán las vacancias respectivas, conforme al reglamento interno. PARÁGRAFO 2º. Los casos de renuncia de diputados deberán incluirse como primer punto del orden del día de la sesión siguiente, cuando la corporación se encuentre sesionando, salvo que exista un asunto de trámite constitucional o legal preferente. justificación de la modificación. La expresión “en época de sesiones ordinarias o extraordinarias” es conveniente, porque el artículo vigente solo menciona sesiones ordinarias. Sin embargo, debe armonizarse con el artículo 19, que habla de la corporación “cuando se encuentre sesionando”. Por eso, resulta mejor decir: “cuando la corporación se encuentre sesionando, en período de sesiones ordinarias o extraordinarias”. También conviene reemplazar “decidir sobre la renuncia” por “aceptar la renuncia”, porque el artículo 19 usa expresamente esa fórmula al señalar la función de aceptar la renuncia de los diputados. Debe ajustarse la frase “convocará a la mesa directiva para su trámite y decisión”. La Mesa Directiva no necesita ser “convocada” en el mismo sentido de una sesión plenaria, sino que debe reunirse o pronunciarse. Además, si la Asamblea está en receso, la competencia sí corresponde a la Mesa Directiva, conforme al artículo 19.	Sobre el inciso que ordena comunicar al Gobernador y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la comunicación a la Registraduría es pertinente para el llamamiento de quien corresponda; sin embargo, la comunicación al Gobernador no aparece expresamente en el artículo 58 vigente, con base solo en la Ley 2200 consultada, no aprese que sea jurídicamente obligatorio comunicar al Gobernador en todos los casos de renuncia de diputados. Puede mantenerse como comunicación institucional, pero sugiero redactarla como “y a las demás autoridades competentes, cuando haya lugar”, para evitar una obligación legal innecesaria o discutible. Finalmente, el párrafo 2 debe ajustar la frase “primer punto del orden del día” para no generar contradicciones cuando existan asuntos constitucionales o legales de trámite preferente. Puede quedar: “como primer punto del orden del día de la sesión siguiente, salvo asuntos de trámite constitucional o legal preferente”. 8. en cuanto al artículo que modifica el párrafo 2 del artículo 82 ARTÍCULO ____ medíquese el párrafo 2 del artículo 82 de la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así: PARÁGRAFO 2º. Para efectos de la liquidación del auxilio de cesantías, los intereses sobre las cesantías y la prima de Navidad de los diputados, se entenderá como si el diputado hubiere sesionado durante los doce (12) meses del respectivo año y percibido durante dicho período asignaciones mensuales idénticas a las devengadas durante el tiempo de sesiones. El auxilio de cesantías y los intereses sobre las cesantías se liquidarán conforme a los artículos 3º y 4º de la Ley 5ª de 1969, el artículo 13 de la Ley 344 de 1996 y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. La prima de Navidad se reconocerá y liquidará conforme al artículo 11 de la Ley 4ª de 1966 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Cuando medie renuncia o desvinculación legalmente procedente, dichas prestaciones se liquidarán proporcionalmente al tiempo efectivamente servido. Justificación de la modificación del párrafo 2º del artículo 82 de la Ley 2200 de 2022 La modificación del párrafo 2º del artículo 82 de la Ley 2200 de 2022 se justifica en la necesidad de precisar y armonizar la regla de liquidación de las prestaciones sociales reconocidas a los diputados, especialmente en lo relacionado con el auxilio de cesantías, los intereses sobre las cesantías y la prima de Navidad.
El artículo 82 reconoce expresamente a los diputados el derecho a percibir auxilio de cesantía e intereses sobre las cesantías, así como prima de Navidad. Sin embargo, el párrafo 2º vigente desarrolla principalmente la regla de liquidación del auxilio de cesantías, sin hacer una referencia suficientemente clara a la prima de Navidad, pese a que esta también forma parte del régimen prestacional reconocido en el mismo artículo. Por ello, resulta conveniente ajustar el párrafo para evitar interpretaciones restrictivas o divergentes sobre la forma de liquidación de dicha prestación. La modificación propuesta busca establecer una regla clara según la cual, para efectos de la liquidación de estas prestaciones, debe entenderse que el diputado sesionó durante los doce (12) meses del respectivo año y percibió asignaciones mensuales idénticas a las devengadas durante el tiempo de sesiones. Esta precisión resulta necesaria porque los diputados ejercen sus funciones en períodos de sesiones, pero su régimen prestacional requiere una base objetiva de liquidación anual que brinde seguridad jurídica tanto a las asambleas departamentales como a los propios servidores públicos. Así mismo, el ajuste permite diferenciar correctamente las normas aplicables a cada prestación. El auxilio de cesantías y los intereses sobre las cesantías deben liquidarse conforme a las reglas previstas en la Ley 5ª de 1969 y la Ley 344 de 1996, mientras que la prima de Navidad debe reconocerse y liquidarse conforme a la Ley 4ª de 1966 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Esta precisión mejora la técnica legislativa y evita que se confundan los fundamentos normativos de prestaciones de naturaleza distinta. De igual manera, la modificación conserva la regla de proporcionalidad en aquellos eventos en que medie renuncia, desvinculación, falta absoluta, pérdida de investidura, declaratoria de nulidad de la elección o cualquier otra forma de terminación anticipada del ejercicio del cargo. Con ello se garantiza que el reconocimiento prestacional corresponda al tiempo efectivamente servido, evitando pagos indebidos y protegiendo los principios de legalidad, responsabilidad fiscal y correcta ejecución del gasto público. En consecuencia, la modificación del párrafo 2º es necesaria, conveniente y jurídicamente razonable, porque aclara la base de liquidación anual de las prestaciones de los diputados, incorpora expresamente la prima de Navidad dentro de la regla especial de cálculo, separa adecuadamente las normas aplicables a cada prestación y fortalece la seguridad jurídica en la gestión administrativa y presupuestal de las asambleas departamentales. 9. en cuanto a la modificación del artículo 87 Artículo ____. Modifíquese el artículo 87 de la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así: Artículo 87. Período de vacaciones. Las vacaciones a que tienen derecho los diputados deberán ser disfrutadas de manera colectiva a partir del veinte (20) de enero del año siguiente a su causación.	Cuando el veinte (20) de enero corresponda a sábado, domingo o día festivo, el disfrute colectivo de las vacaciones iniciará el día hábil inmediatamente siguiente. Justificación de la modificación del artículo 87 de la Ley 2200 de 2022 La modificación del artículo 87 de la Ley 2200 de 2022 se justifica en la necesidad de precisar la fecha de inicio del disfrute colectivo de las vacaciones de los diputados, con el fin de evitar interpretaciones ambiguas cuando el veinte (20) de enero corresponda a un sábado, domingo o día festivo. La redacción propuesta mantiene como regla general que las vacaciones colectivas deben iniciar el veinte (20) de enero del año siguiente a su causación. Sin embargo, incorpora una regla expresa para aquellos casos en los que dicha fecha no corresponda a un día hábil, estableciendo que, en tal evento, el disfrute iniciará el día hábil inmediatamente siguiente. Esta precisión resulta conveniente porque brinda seguridad jurídica a las asambleas departamentales en la programación administrativa de las vacaciones, permite uniformidad en la aplicación de la norma y evita controversias sobre si el período vacacional debe iniciar en una fecha no laborable o trasladarse al primer día hábil posterior. Así mismo, la modificación conserva el carácter colectivo del disfrute de las vacaciones, lo cual facilita la planeación institucional de las asambleas departamentales y permite armonizar el descanso de los diputados con el calendario de sesiones y las actividades administrativas propias de la corporación. En consecuencia, la reforma propuesta no altera el derecho prestacional reconocido a los diputados, sino que aclara su forma de aplicación temporal, garantizando mayor certeza normativa, orden administrativo y adecuada planeación institucional en las asambleas departamentales. 10. Con relación al artículo 106 sugerimos el siguiente texto Artículo ____. Modifíquese el artículo 106 de la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así: ARTÍCULO 106. Sistema de Información Ordenanzal. Créase el Sistema de Información Ordenanzal como archivo ordenanzal nacional y plataforma digital de información, consulta, trazabilidad, conservación, publicidad y seguimiento del trámite de las ordenanzas en las treinta y dos (32) asambleas departamentales. El Sistema de Información Ordenanzal integrará, organizará, conservará y pondrá a disposición pública la información correspondiente a los proyectos de ordenanza, su trámite, debates, votaciones, textos aprobados, sanciones, objeciones, decisiones

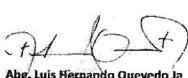
judiciales cuando haya lugar, y demás actuaciones relacionadas con la actividad normativa de las asambleas departamentales, como medio de información pública, participación ciudadana, transparencia, memoria institucional y control político. Las secretarías generales de las asambleas departamentales deberán remitir, registrar o cargar en el Sistema de Información Ordenanzal la información completa, actualizada y verificable del trámite de cada iniciativa, desde la presentación o radicación del proyecto de ordenanza y durante todas sus etapas, hasta su sanción u objeción por parte del gobernador. En caso de objeción por inconstitucionalidad o ilegalidad y envío al tribunal administrativo competente, la información deberá mantenerse actualizada hasta la decisión definitiva que se adopte. La información mínima del Sistema de Información Ordenanzal comprenderá, entre otros, los datos de radicación, autoría, exposición de motivos, texto del proyecto, reparto, ponencias, informes, proposiciones, citaciones, órdenes del día, debates, votaciones, textos aprobados, actas, sanción, objeciones, publicaciones oficiales, envío al tribunal administrativo cuando corresponda y decisión definitiva de la autoridad judicial competente. La Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia —CONFADICOL— implementará, administrará y mantendrá actualizado el Sistema de Información Ordenanzal a nivel nacional, en coordinación con las secretarías generales de las asambleas departamentales, conforme a los principios de publicidad, transparencia, accesibilidad, autenticidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, interoperabilidad, seguridad de la información, protección de datos personales, conservación digital y gestión documental. Para el funcionamiento, administración, sostenibilidad y modernización tecnológica del Sistema de Información Ordenanzal, cada asamblea departamental realizará los aportes necesarios, hasta del 1% de los gastos de funcionamiento, de conformidad con las apropiaciones correspondientes. El Gobierno nacional y los gobiernos departamentales podrán concurrir con recursos, asistencia técnica, dotación, conectividad, interoperabilidad y demás mecanismos de fortalecimiento institucional. CONFADICOL podrá suscribir convenios o acuerdos con entidades públicas, privadas, académicas, tecnológicas o de cooperación, nacionales o internacionales, para el desarrollo, interoperabilidad, actualización, modernización tecnológica, seguridad, sostenibilidad, conservación digital y fortalecimiento del Sistema de Información Ordenanzal, con sujeción a la Constitución, la ley y las normas aplicables. PARÁGRAFO 1º. A partir del primero (1º) de enero de 2030, la publicación de las ordenanzas y de los actos relacionados con su trámite en el Sistema de Información Ordenanzal constituirá medio oficial idóneo y suficiente de publicidad, consulta, trazabilidad y conservación digital para efectos de información pública, control político, participación ciudadana y memoria institucional, sin perjuicio de la divulgación, publicación o promulgación que deba realizarse por los demás medios oficiales previstos en la	Constitución, la ley, las ordenanzas, las gacetas departamentales o los reglamentos internos. PARÁGRAFO 2º. Para que la publicación en el Sistema de Información Ordenanzal produzca los efectos previstos en el parágrafo anterior, el sistema deberá garantizar condiciones técnicas mínimas de autenticidad, integridad, disponibilidad, seguridad, accesibilidad, interoperabilidad, trazabilidad, conservación digital, identificación de la fuente oficial de la información y registro de fecha y hora de publicación. PARÁGRAFO 3º. Las asambleas departamentales deberán adoptar en sus reglamentos internos las reglas necesarias para el cargue, validación, actualización, corrección, conservación y consulta pública de la información registrada en el Sistema de Información Ordenanzal. PARÁGRAFO 4º. — El Gobierno nacional, sus entidades descentralizadas, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. —SAE—, o quien haga sus veces, y las demás entidades públicas del orden nacional o territorial, podrán concurrir al fortalecimiento institucional de las asambleas departamentales y del Sistema de Información Ordenanzal mediante la transferencia, destinación provisional, asignación, cesión, comodato, donación, entrega en administración o cualquier otro mecanismo legalmente procedente respecto de bienes muebles, inmuebles, equipos tecnológicos, infraestructura, dotación, mobiliario, sistemas de información o demás elementos necesarios para su funcionamiento. Cuando dichos bienes tengan por finalidad la implementación, administración, operación, modernización, interoperabilidad, sostenibilidad, archivo, conservación digital o fortalecimiento del Sistema de Información Ordenanzal, podrán ser entregados, destinados, asignados o transferidos a la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia —CONFADICOL—, en su calidad de administradora nacional del sistema, conforme al régimen jurídico aplicable a cada bien y a los actos, convenios o instrumentos jurídicos que se celebren para tal efecto. En todo caso, la entrega, transferencia, destinación, asignación, comodato, donación o administración de bienes deberá atender criterios de necesidad institucional, utilidad pública, transparencia, eficiencia administrativa, sostenibilidad fiscal y destinación específica, sin perjuicio de las restricciones, autorizaciones, procedimientos, competencias y condiciones especiales previstas en la Constitución, la ley y los reglamentos aplicables a cada entidad y a cada tipo de bien.
Los bienes que sean entregados o destinados a CONFADICOL en virtud del presente artículo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines de implementación, administración, operación, modernización, sostenibilidad y fortalecimiento del Sistema de Información Ordenanzal y de las actividades con las asambleas departamentales, sin que puedan destinarse a fines distintos. Justificación ajustada para incluir la entrega o destinación de bienes a favor de CONFADICOL y del Sistema de Información Ordenanzal La modificación propuesta se justifica en la necesidad de fortalecer material, tecnológica e institucionalmente el Sistema de Información Ordenanzal, previsto en el artículo 106 de la Ley 2200 de 2022 como un archivo ordenanzal nacional que debe integrar la información de las ordenanzas expedidas por las treinta y dos asambleas departamentales. La norma vigente asigna a la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia —CONFADICOL— la implementación y actualización nacional del sistema integrado de información de las ordenanzas, y prevé que las asambleas realicen aportes para su funcionamiento y administración, así como la posibilidad de aportes del Gobierno nacional y de los gobiernos departamentales. En ese sentido, resulta conveniente precisar que el fortalecimiento del Sistema de Información Ordenanzal no solo puede realizarse mediante aportes económicos, sino también a través de mecanismos jurídicos idóneos de entrega, transferencia, destinación, asignación, comodato, donación o administración de bienes muebles e inmuebles, equipos tecnológicos, dotación, mobiliario, sistemas de información, infraestructura física o digital y demás elementos necesarios para su funcionamiento. Esta precisión permite ampliar las fuentes e instrumentos de apoyo institucional, sin desconocer que cada bien debe sujetarse al régimen jurídico aplicable y a las competencias de la entidad que lo administra. La inclusión expresa de CONFADICOL como posible destinataria funcional de bienes se justifica porque la propia Ley 2200 de 2022 le atribuye una función nacional relacionada con la implementación y actualización del Sistema de Información Ordenanzal. Por tanto, la entrega o destinación de bienes a su favor no tendría como finalidad beneficiar patrimonialmente a una organización en abstracto, sino permitir el cumplimiento de una función legal vinculada con la publicidad, conservación, consulta, trazabilidad y modernización de la información ordenanzal de las asambleas departamentales. Así mismo, la disposición propuesta permitiría que entidades del orden nacional o territorial, incluida la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. —SAE— cuando el régimen aplicable lo permita, puedan concurrir al fortalecimiento de las asambleas departamentales y del Sistema de Información Ordenanzal mediante bienes que resulten útiles para infraestructura, archivo, conectividad, salas de consulta, centros de documentación, dotación tecnológica o funcionamiento institucional. Esta fórmula es más adecuada que limitarse a la palabra "donación", porque, según la naturaleza jurídica del	bien y la entidad que lo administra, pueden resultar procedentes otras figuras como destinación provisional, comodato, transferencia, entrega en administración, cesión, asignación o cualquier otro mecanismo legalmente autorizado. La modificación también fortalece los principios de eficiencia administrativa, economía, transparencia y sostenibilidad fiscal, en la medida en que permite aprovechar bienes públicos disponibles o administrados por entidades estatales para fines de utilidad pública, modernización institucional y acceso ciudadano a la información. Al mismo tiempo, la norma debe dejar claro que la entrega o destinación de bienes estará sometida a criterios de necesidad institucional, destinación específica, trazabilidad, responsabilidad fiscal y control, evitando usos distintos a la finalidad prevista.

 CONFADICOL CONFEDERACION NACIONAL DE ASAMBLEAS Y DIPUTADOS DE COLOMBIA  ARTICULOS NUEVOS Artículo __.- Modifíquese el artículo 34 de la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así: ARTÍCULO 34. ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL. El contralor departamental será elegido por la Asamblea Departamental, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública, conforme al artículo 272 de la Constitución Política, la ley, los términos generales que regulen la convocatoria pública de contralores territoriales y el reglamento interno de la respectiva corporación. La convocatoria pública y la elección deberán garantizar los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de género, mérito, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad. El período del contralor departamental será de cuatro (4) años, no podrá coincidir con el período del respectivo gobernador y quien haya ejercido el cargo no podrá ser reelegido para el período inmediato. El contralor departamental será elegido en el último período de sesiones ordinarias que antecede el inicio del período del nuevo contralor. PARÁGRAFO 1°. Contratación de institución de educación superior. La convocatoria pública se adelantará por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental, la cual podrá realizarla directamente o con el apoyo de una institución de educación superior, pública o privada, con acreditación de alta calidad, mediante contrato o convenio celebrado conforme al régimen jurídico aplicable. La institución contratada o vinculada deberá apoyar técnicamente el diseño, aplicación y evaluación de las pruebas, la valoración de méritos, la publicación de resultados y las demás etapas técnicas del proceso, con observancia de los principios constitucionales y legales que rigen la convocatoria pública. PARÁGRAFO 2°. Coordinación presupuestal. La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental adelantará, con la Secretaría de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces, las gestiones de coordinación presupuestal necesarias para garantizar la disponibilidad de recursos que permita financiar y cumplir oportunamente las etapas de la convocatoria pública y, cuando haya lugar, la contratación de la institución de educación superior. Dicha coordinación no afectará la competencia de la Asamblea Departamental para adelantar la convocatoria pública y elegir al contralor departamental en los términos previstos en la Constitución, la ley y el reglamento interno.	PARÁGRAFO 3°. Etapas, resultados y conformación de la terna. El proceso de convocatoria pública comprenderá, como mínimo, las etapas de convocatoria, inscripción, verificación de requisitos mínimos, publicación de admitidos y no admitidos, trámite de reclamaciones, aplicación de pruebas de conocimiento y competencias, valoración de méritos, publicación de resultados, entrevista, resolución de reclamaciones contra los resultados finales y conformación de la terna. La terna se integrará con los tres (3) aspirantes que obtengan los mayores puntajes acumulados en el proceso, una vez resueltas las reclamaciones y publicados en firme los resultados finales. La terna se entenderá conformada a partir de la publicación del acto administrativo expedido por la Mesa Directiva que la integre con base en dichos resultados. Los candidatos que integren la terna podrán renunciar a su postulación mediante comunicación escrita dirigida a la Mesa Directiva, hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la sesión de elección. Si antes de la elección la terna perdiere su integración completa por renuncia, muerte, inhabilidad sobreviniente, retiro o imposibilidad jurídica de alguno de sus integrantes, la Mesa Directiva deberá suspender la elección y recomponer la terna, llamando al aspirante o aspirantes que sigan en orden descendente de puntaje, siempre que hayan superado las etapas habilitantes del proceso y cumplan los requisitos constitucionales y legales para el cargo. La recomposición de la terna deberá publicarse y motivarse mediante acto administrativo, contra el cual procederán las reclamaciones en los términos previstos en la convocatoria y en el reglamento interno, sin perjuicio de la necesidad de garantizar la elección dentro del término legal correspondiente. PARÁGRAFO 4°. Votación y elección. La elección del contralor departamental se llevará a cabo en sesión plenaria de la Asamblea Departamental, en el último período de sesiones ordinarias que antecede el inicio del período del nuevo contralor, mediante votación secreta de los diputados, de entre los integrantes de la terna conformada en firme. Resultará elegido el integrante de la terna que obtenga la mayoría exigida por la Constitución, la ley o el reglamento interno de la respectiva Asamblea Departamental. La elección deberá constar en acta y en el acto administrativo correspondiente. <u>Justificación para incluir el artículo sobre elección del Contralor Departamental en la Ley 2200 de 2022</u> La inclusión de este artículo en la Ley 2200 de 2022 resulta necesaria y conveniente, por cuanto permite desarrollar de manera expresa, dentro del régimen departamental, las reglas aplicables a la elección del contralor departamental por parte de las asambleas departamentales, en armonía con el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019.
El artículo 272 constitucional establece que los contralores departamentales deben ser elegidos por las asambleas departamentales de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública, con fundamento en los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género. A su vez, la Resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República desarrolló los términos generales para la convocatoria pública de contralores territoriales, tomando como referente el artículo 272 de la Constitución y la Ley 1904 de 2018 en los aspectos pertinentes. No obstante, en la aplicación práctica se han presentado dificultades interpretativas por el uso de la Ley 1904 de 2018 como referente analógico o supletorio para procesos de elección en el nivel territorial. Dicha ley fue concebida específicamente para regular la convocatoria pública previa a la elección del Contralor General de la República por el Congreso de la República, es decir, para un procedimiento propio del orden nacional y de una corporación legislativa con reglas, tiempos, estructura y competencias distintas a las de las asambleas departamentales. Esa aplicación por analogía ha generado incertidumbres sobre aspectos operativos esenciales en el nivel departamental, tales como la competencia de la Mesa Directiva para estructurar la convocatoria, la contratación de instituciones de educación superior, la disponibilidad presupuestal para financiar el proceso, la firmeza de los resultados, la oportunidad para conformar la terna, el trámite de reclamaciones, la recomposición de la terna cuando se presentan renuncias o inhabilidades sobrevinientes y la forma de realizar la elección en plenaria. Aunque la Ley 1904 de 2018 contiene reglas relevantes sobre mérito, publicidad y transparencia, su diseño normativo responde a la elección del Contralor General de la República y no resuelve de manera suficiente las particularidades institucionales, presupuestales y procedimentales de las asambleas departamentales. Por esta razón, la modificación propuesta busca superar la dependencia de interpretaciones analógicas y dotar a las asambleas departamentales de una regla legal expresa, clara y ajustada a su naturaleza territorial. La finalidad no es desconocer los principios ni los referentes normativos existentes, sino incorporar en la Ley 2200 de 2022 una regulación especial que precise cómo debe adelantarse la convocatoria pública para contralores departamentales, respetando el mandato constitucional, los términos generales definidos por la Contraloría General de la República y la autonomía funcional de las corporaciones públicas territoriales. La norma propuesta también fortalece el principio de mérito en la elección del contralor departamental, al precisar que la terna debe integrarse con los tres aspirantes que obtengan los mayores puntajes dentro del proceso de convocatoria pública. Esto evita que la elección se reduzca a una decisión exclusivamente política y garantiza que la plenaria ejerza su competencia electoral dentro de un marco previo de evaluación objetiva, verificable y transparente. Adicionalmente, la inclusión del artículo permite atender dificultades prácticas que se han presentado en estos procesos, especialmente en relación con la contratación o vinculación	de instituciones de educación superior acreditadas, la coordinación presupuestal con la administración departamental, la publicación y firmeza de los resultados, las reclamaciones de los aspirantes, la conformación y recomposición de la terna, y la oportunidad de la votación por parte de la plenaria. Regular estos aspectos reduce riesgos de nulidad, controversias administrativas y vacíos procedimentales que pueden afectar la oportunidad, legitimidad y seguridad jurídica de la elección. La disposición propuesta respeta la competencia constitucional de las asambleas departamentales para elegir al contralor departamental, pero al mismo tiempo introduce garantías de planeación, publicidad, imparcialidad, objetividad y mérito. La coordinación presupuestal con la Secretaría de Hacienda Departamental no sustituye ni limita la competencia electoral de la corporación, sino que busca asegurar las condiciones materiales necesarias para que el proceso se realice oportunamente y con estándares técnicos adecuados. En consecuencia, el artículo propuesto se justifica porque desarrolla el mandato constitucional vigente, reduce la incertidumbre derivada de la aplicación analógica de una ley concebida para el orden nacional, fortalece la autonomía y responsabilidad institucional de las asambleas departamentales, promueve la selección basada en mérito, asegura mayor transparencia en la conformación de la terna y ofrece reglas claras para resolver situaciones no suficientemente reguladas en la práctica administrativa. Su incorporación en la Ley 2200 de 2022 contribuiría a un procedimiento más seguro, objetivo y ajustado a los principios constitucionales que rigen la elección de los contralores territoriales. ARTÍCULO _____. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así: ARTÍCULO _____. PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA (VCMCP) EN EL ÁMBITO DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2453 de 2025, las asambleas departamentales deberán adoptar y reglamentar, en sus respectivos reglamentos internos, los protocolos orientados a prevenir, rechazar, atender y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres en política, así como implementar mecanismos de protección efectiva en favor de las víctimas. Para tal efecto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las asambleas departamentales deberán incorporar, como mínimo, las siguientes disposiciones: 1. Normas de conducta y debate democrático: Reglas expresas de conducta, respeto, deliberación y uso de la palabra que prevengan, rechacen y sancionen toda forma de VCMCP, incluyendo violencia verbal, física, psicológica, sexual, moral,

económica, patrimonial, simbólica y digital, bajo los criterios definidos en la Ley 2453 de 2025 - Mecanismos de denuncia y ruta de atención: Canales confidenciales, seguros, accesibles y oportunos para la recepción de quejas relacionadas con hechos de VCMF ocurridos en cualquier escenario de la función pública o política. - Medidas preventivas y de protección: Protocolos de actuación inmediata para cesar la conducta violenta, evitar su repetición y salvaguardar la integridad de la víctima, en armonía con las competencias de las autoridades disciplinarias, penales y electorales. - Procedimiento interno con enfoque de género: Un procedimiento preferente, ágil e imparcial que garantice el debido proceso, la confidencialidad, el derecho de defensa y la remisión oportuna a las autoridades competentes - Garantía de no revictimización: Medidas para evitar exposiciones innecesarias, cuestionamientos discriminatorios o cualquier actuación que afecte la dignidad, intimidad o participación política de la víctima - Acompañamiento institucional: Orientación jurídica, administrativa e institucional a las víctimas, mediante articulación con la red de entidades competentes. - Acciones pedagógicas: Programas permanentes de sensibilización para diputados, servidores públicos y contratistas sobre la erradicación de estereotipos de género que limitan la participación política. - Seguimiento y verificación: Responsabilidad de la Mesa Directiva de verificar el cumplimiento efectivo de los protocolos y rutas de atención. PARÁGRAFO 1°. Enfoque de derechos. Las medidas aquí previstas deberán aplicarse bajo los principios de enfoque de género, debida diligencia, no discriminación y garantía de participación política efectiva. PARÁGRAFO 2°. Competencias concurrentes. La adopción de medidas internas no limita las competencias constitucionales y legales de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Consejo Nacional Electoral, la Fiscalía General de la Nación ni de las autoridades judiciales PARÁGRAFO 3°. Asesoría técnica. Las entidades competentes del orden nacional y territorial, en el marco de sus funciones, brindarán asistencia técnica a las asambleas para la correcta implementación de estos protocolos, en cumplimiento del mandato de protección reforzada a favor de las mujeres Justificación del artículo nuevo sobre prevención, rechazo, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en política en las asambleas departamentales La incorporación de este artículo en la Ley 2200 de 2022 se justifica en la necesidad de armonizar el régimen de organización y funcionamiento de las asambleas departamentales con las obligaciones establecidas en la Ley 2453 de 2025, mediante la cual se adoptan medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra	las mujeres en política. Esta ley impone a las corporaciones públicas de elección popular el deber de incorporar en sus reglamentos internos normas que prevengan, rechacen y sancionen estas conductas, así como mecanismos de protección para las víctimas. La Ley 2200 de 2022 regula el régimen departamental y contiene disposiciones específicas sobre el funcionamiento de las asambleas departamentales. Por ello, constituye el escenario normativo adecuado para precisar la forma en que dichas corporaciones deben implementar, dentro de sus reglamentos internos, reglas claras para garantizar debates democráticos libres de violencia, discriminación, intimidación, hostigamiento o cualquier conducta que afecte el ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres. La violencia contra las mujeres en política no solo afecta a la víctima individualmente considerada, sino que también debilita la democracia representativa, limita la participación igualitaria, altera el debate público y genera barreras para el acceso y permanencia de las mujeres en los espacios de decisión. En el ámbito de las asambleas departamentales, estas conductas pueden presentarse durante sesiones plenarias, comisiones, audiencias públicas, actividades institucionales, medios digitales oficiales o escenarios de interacción política, razón por la cual se requiere una regulación interna expresa, preventiva y operativa. El artículo propuesto no crea una competencia sancionatoria ajena al ordenamiento jurídico, sino que ordena a las asambleas departamentales adecuar sus reglamentos internos para establecer normas de conducta, rutas de denuncia, medidas de protección, procedimientos internos preferentes, garantías de no revictimización, acompañamiento institucional y acciones pedagógicas. Estas medidas permiten una respuesta temprana y articulada, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Nacional Electoral, las autoridades administrativas, judiciales o de policía. Asimismo, la inclusión de esta disposición fortalece el papel de las Mesas Directivas, al asignarles la responsabilidad de verificar el cumplimiento efectivo de las normas adoptadas en los reglamentos internos. Esto permite que la prevención de la violencia contra las mujeres en política no quede reducida a una declaración general, sino que cuente con mecanismos concretos de seguimiento, implementación y control institucional. La propuesta también contribuye a cerrar un vacío normativo en el ámbito departamental, pues aunque la Ley 2453 de 2025 establece un mandato general para las corporaciones públicas de elección popular, resulta necesario incorporarlo expresamente en la Ley 2200 de 2022 para asegurar su aplicación uniforme en todas las asambleas departamentales. De esta manera, se garantiza que cada corporación adopte reglas mínimas comunes, respetando al mismo tiempo su autonomía reglamentaria. En consecuencia, el artículo propuesto es conveniente, necesario y constitucionalmente relevante, porque desarrolla un mandato legal vigente, protege el derecho de las mujeres a participar en política en condiciones de igualdad y dignidad, fortalece la democracia
deliberativa en el nivel departamental y promueve ambientes institucionales seguros, respetuosos y libres de violencia. Su incorporación en la Ley 2200 de 2022 permitirá avanzar hacia asambleas departamentales más incluyentes, transparentes y comprometidas con la garantía efectiva de los derechos políticos de las mujeres. Artículo ____ Modifíquese el artículo 91 de la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así: ARTÍCULO 91. Gastos de viaje. Las asambleas departamentales podrán reconocer y pagar, con cargo al rubro de gastos de funcionamiento y previa apropiación presupuestal, los gastos de viaje de sus diputados con ocasión del cumplimiento de comisiones oficiales de servicios, tanto dentro como fuera del departamento, siempre que dichas comisiones guarden relación directa con el ejercicio de sus funciones constitucionales, legales, reglamentarias, de control político, representación territorial o gestión institucional. El presidente de la asamblea departamental, mediante acto administrativo debidamente motivado y previa disponibilidad presupuestal, autorizará las comisiones oficiales de servicios dentro o fuera del departamento, indicando como mínimo el objeto de la comisión, lugar de desplazamiento, duración, justificación institucional, medio de transporte autorizado, relación con las funciones de la corporación y gastos reconocibles. Las comisiones oficiales dentro del departamento procederán especialmente cuando, por razones geográficas, de distancia, dispersión territorial, difícil acceso, insuficiencia de conectividad aérea, terrestre, fluvial o multimodal, o por necesidades propias del ejercicio de representación política y control territorial, sea necesario el desplazamiento del diputado a municipios, corregimientos, áreas no municipalizadas, zonas rurales, comunidades o territorios alejados de la sede de la Asamblea Departamental. Los gastos de viaje comprenderán los conceptos que señale anualmente el Gobierno nacional para comisiones de servicios, incluidos los gastos de transporte, manutención, alojamiento y demás erogaciones directamente relacionadas con el cumplimiento de la comisión, de conformidad con la normatividad vigente, la disponibilidad presupuestal, los principios de austeridad, planeación, transparencia, economía y responsabilidad fiscal. Para el reconocimiento, pago y legalización de los gastos de viaje, el diputado comisionado deberá presentar los soportes correspondientes al cumplimiento de la comisión, en los términos establecidos por la ley, el reglamento interno, el acto administrativo de autorización y las normas presupuestales y contables aplicables. Será obligación del presidente de la Asamblea Departamental publicar en la página oficial de la corporación los reportes de cada una de las comisiones oficiales autorizadas dentro y fuera del departamento. Estos reportes deberán incluir, como mínimo, el nombre del diputado comisionado, objeto de la comisión, lugar de desplazamiento, fecha de inicio y terminación, costo discriminado por concepto de transporte, alojamiento, manutención y	demás gastos reconocidos, así como el informe de cumplimiento o gestión correspondiente. PARÁGRAFO 1°. En los departamentos con condiciones geográficas especiales, alta dispersión territorial, zonas de difícil acceso, áreas no municipalizadas, baja conectividad o necesidad de desplazamientos fluviales, terrestres, aéreos o multimodales, las asambleas departamentales deberán adoptar criterios objetivos en su reglamento interno para autorizar, reconocer y legalizar los gastos de viaje derivados de comisiones oficiales dentro del departamento. PARÁGRAFO 2°. El reconocimiento de gastos de viaje no constituirá factor salarial ni prestacional y solo procederá respecto de comisiones oficiales previamente autorizadas, debidamente motivadas y cumplidas, conforme a los soportes exigidos para su legalización. Justificación del artículo nuevo La modificación es conveniente porque el texto vigente del artículo 91 limita el reconocimiento de gastos de viaje a comisiones oficiales fuera del departamento, lo cual no responde adecuadamente a la realidad territorial de departamentos extensos, dispersos o de difícil acceso. En el caso expuesto en el PDF, se señala que en Vichada las distancias entre municipios son considerablemente extensas y que muchos desplazamientos internos deben realizarse por vías terrestres en condiciones complejas, trochas, rutas fluviales o largos trayectos, lo que incrementa significativamente los costos y tiempos de movilización. La propuesta permite que los diputados puedan cumplir sus funciones de representación, control político, participación territorial y presencia institucional en todo el departamento, sin que las barreras geográficas o de transporte impidan el ejercicio efectivo de sus competencias. Esto es especialmente relevante en regiones como la Orinoquía, donde la falta de conectividad permanente o suficiente puede dificultar el cumplimiento de funciones institucionales y administrativas. Además, el ajuste conserva controles de legalidad y transparencia: exige acto administrativo motivado, apropiación presupuestal previa, relación directa con funciones institucionales, presentación de soportes, legalización de gastos y publicación de reportes en la página oficial de la corporación. De esta manera, se atiende la necesidad territorial sin abrir la puerta a reconocimientos discrecionales o injustificados. En conclusión, la modificación del artículo 91 permite armonizar la Ley 2200 de 2022 con la realidad de los departamentos de difícil acceso, garantizando que los gastos de viaje puedan reconocerse también para comisiones oficiales dentro del departamento, siempre bajo criterios de necesidad, transparencia, austeridad, responsabilidad fiscal y control público.

ARTÍCULO _____. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así: ARTÍCULO _____. MODERNIZACIÓN DIGITAL DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES. Las asambleas departamentales deberán incorporar en sus planes de acción el componente de transformación digital, con el objeto de fortalecer la transparencia, la eficiencia administrativa, la participación ciudadana, la publicidad de sus actuaciones y la conservación de la memoria institucional, bajo los lineamientos técnicos que defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, las asambleas podrán adoptar las siguientes herramientas, de manera progresiva y conforme a su capacidad técnica y presupuestal: 1. Sesiones y archivo digital: Implementación de sistemas para la realización, transmisión, registro y archivo de sesiones presenciales, virtuales o mixtas, garantizando la publicidad conforme al reglamento interno. 2. Votación electrónica: Mecanismos de votación electrónica nominal, verificable y segura, que permitan dejar constancia del sentido del voto de los diputados, salvo en los casos en que la Constitución, la ley o el reglamento interno dispongan votación secreta. 3. Expediente y gestión documental electrónica: Implementación de expedientes digitales para proyectos de ordenanza, proposiciones, actas y demás documentos, cumpliendo con las normas de gestión documental y archivo electrónico [Ver Ley 1437 de 2011, art. 56, 59]. 4. Transparencia y datos abiertos: Herramientas de acceso ciudadano a la información pública en tiempo real, conforme a los principios de apertura por defecto y transparencia activa [Ver Ley 1712 de 2014, art. 15]. 5. Interoperabilidad: Garantía de interoperabilidad entre sistemas, facilitando el suministro e intercambio ágil de información mediante plataformas tecnológicas alineadas con la política de Gobierno Digital [Ver Ley 1955 de 2019, art. 147]. 6. Canales de interacción ciudadana: Canales digitales seguros para la recepción de peticiones, quejas, reclamos y participación en audiencias públicas. PARÁGRAFO 1°. La implementación de estas herramientas deberá observar los habilitadores transversales de la Política de Gobierno Digital, incluyendo la seguridad y privacidad de la información, la arquitectura tecnológica y los servicios ciudadanos digitales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO 2°. Los proyectos de transformación digital se orientarán por los principios de eficiencia, uso de tecnologías emergentes, priorización de servicios en la nube (cuando sea técnica y financieramente pertinente) y la promoción de software libre o código abierto, justificando siempre la necesidad mediante análisis de costo-beneficio [Ver Ley 1955 de 2019, art. 147]. PARÁGRAFO 3°. La progresividad en la implementación estará sujeta a la disponibilidad	presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a la capacidad institucional de cada departamento, sin que ello pueda afectar los derechos de participación política, el debido proceso o las garantías de acceso a la información pública. Justificación del artículo nuevo 1. OBJETO DEL ARTICULO El presente artículo tiene por objeto adicionar un artículo a la Ley 2200 de 2022 para establecer la obligatoriedad de implementar políticas de modernización digital en las Asambleas Departamentales. Se busca que estas corporaciones transiten hacia un modelo de gestión pública más eficiente, transparente y cercano al ciudadano, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC). 2. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD La era digital exige que las entidades territoriales, en su función de control político y legislativo, adopten herramientas que garanticen la publicidad, la trazabilidad de sus decisiones y la accesibilidad de la información para la ciudadanía. La dispersión normativa actual y la falta de estándares tecnológicos homogéneos generan barreras de acceso a la información y dificultan el ejercicio de la vigilancia ciudadana. Esta propuesta se fundamenta en: • El derecho fundamental de acceso a la información pública (Ley 1712 de 2014) • La política de Gobierno Digital, que busca optimizar la eficiencia administrativa mediante el uso de tecnologías emergentes. • La necesidad de estandarizar la gestión documental, garantizando la preservación de la memoria institucional de las corporaciones (Ley 594 de 2000). 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS La presente iniciativa encuentra sustento en: • Constitución Política: Principios de transparencia y eficacia en la función pública. • Ley 1712 de 2014: Obligación de transparencia activa y apertura de datos públicos. • Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo): Directrices sobre transformación digital e interoperabilidad de los sistemas de información en las entidades estatales. • Decreto 1078 de 2015: Lineamientos de la Política de Gobierno Digital y seguridad de la información.
3. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se informa que la implementación de estas herramientas se realizará de manera progresiva, con sujeción a la capacidad presupuestal y al Marco Fiscal de Mediano Plazo de cada departamento. La transformación digital, lejos de ser un gasto superfluo, constituye una inversión que permite, en el mediano plazo, la optimización de recursos, la reducción del uso de papel y la agilización de los procesos administrativos internos, resultando en una mayor eficiencia del gasto público. Las Asambleas Departamentales, mediante las respectivas Secretarías de Hacienda, deberán coordinar los recursos necesarios para asegurar que la adecuación tecnológica sea sostenible y compatible con la política económica territorial. ARTÍCULO _____. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así: ARTÍCULO _____. INSTITUCIONALIZACIÓN DEL ENCUENTRO NACIONAL DE ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES. Institucionalícese el Encuentro Nacional Anual de Asambleas Departamentales como la instancia superior de articulación, coordinación y diálogo interinstitucional. Este espacio contará con la participación de los diputados, diputadas y secretarios generales de las corporaciones públicas de nivel departamental del país. El Encuentro Nacional Anual tendrá como finalidades: 1. Facilitar la coordinación de políticas públicas bajo los principios constitucionales de concurrencia y subsidiariedad. 2. Fomentar la autonomía fiscal, el fortalecimiento de la función de control político y el intercambio de buenas prácticas legislativas. 3. Actuar como espacio de concertación estratégica ante coyunturas de emergencia o situaciones excepcionales que afecten la autonomía y el funcionamiento territorial. La convocatoria y organización técnica del Encuentro estarán a cargo de la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia (CONFADICOL). El Ministerio del Interior, en ejercicio de sus funciones de rectoría sobre las relaciones territoriales, podrá garantizar la financiación del evento con cargo a su presupuesto, conforme a la disponibilidad de recursos y al Marco Fiscal de Mediano Plazo. PARÁGRAFO 1°. La financiación aquí prevista no generará obligaciones presupuestales	adicionales para los departamentos ni afectará su autonomía financiera. PARÁGRAFO 2°. La participación de los diputados, diputadas y secretarios generales en el Encuentro se regirá por la presente ley y los reglamentos internos de cada corporación, garantizando siempre el principio de publicidad y transparencia. JUSTIFICACIÓN DEL ARTICULO 1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD La Ley 2200 de 2022, como norma marco de la organización departamental, estableció la necesidad de fortalecer el rol de los departamentos como entidades territoriales intermedias, fundamentales para la articulación entre la Nación y los municipios. Sin embargo, a pesar de las competencias otorgadas a las Asambleas Departamentales, se ha identificado una carencia de espacios institucionales formales que permitan la convergencia permanente entre las corporaciones, el Gobierno Nacional y los órganos de representación gremial como CONFADICOL. El Encuentro Nacional Anual de Asambleas Departamentales se justifica como un mecanismo de integración que permite: • Superar la fragmentación de las políticas públicas departamentales mediante la estandarización de criterios legislativos. • Materializar los principios de coordinación y concurrencia previstos en el artículo 3° de la Ley 2200 de 2022, los cuales exigen una ordenación sistemática y concertada entre niveles de gobierno • Fortalecer la autonomía fiscal y administrativa, permitiendo a los diputados y secretarios generales intercambiar experiencias exitosas en la gestión del gasto y el control político. 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS La propuesta encuentra su fundamento en el espíritu de la Ley 2200 de 2022, la cual propende por la modernización y actualización del régimen departamental, superando normativas obsoletas y promoviendo un modelo de gobernanza más dinámico. Asimismo, este encuentro materializa la facultad de las Asambleas de solicitar cooperación de organismos nacionales y responde a la necesidad de fortalecer el ejercicio de sus funciones bajo un esquema de trabajo conjunto y armónico. 3. IMPACTO Y SOSTENIBILIDAD El encuentro propuesto no representa una carga administrativa o financiera desmedida para los departamentos, toda vez que se estructura bajo un modelo de participación que respeta los reglamentos internos de cada corporación y se financia mediante una fuente centralizada (Ministerio del Interior)

La inversión en este espacio de articulación es, en esencia, una medida de ahorro a mediano plazo, al optimizar la coordinación de proyectos nacionales y evitar la duplicidad de esfuerzos en el territorio Artículo _____. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así: ARTÍCULO 27. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de las asambleas departamentales se compondrá de un presidente y dos vicepresidentes, elegidos separadamente para un periodo institucional de un (1) año. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se realizará conforme a la Constitución, la ley, el reglamento interno de la respectiva corporación y las reglas de participación de las organizaciones políticas declaradas en oposición previstas en el artículo 28 de la presente ley. Ningún diputado podrá ser reelegido en dos periodos consecutivos en la respectiva Mesa Directiva, durante el periodo constitucional o legal. Lo anterior no impide que los diputados que hayan integrado la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental puedan hacer parte de las mesas directivas de las comisiones permanentes, de conformidad con el reglamento interno. Justificación de la modificación del artículo 27 de la Ley 2200 de 2022 La modificación del artículo 27 de la Ley 2200 de 2022 se justifica en la necesidad de armonizar el régimen de elección y reelección de las mesas directivas de las asambleas departamentales con criterios de alternancia democrática, proporcionalidad y coherencia normativa frente al régimen aplicable a otras corporaciones públicas territoriales, especialmente los concejos municipales. El texto vigente del artículo 27 establece que ningún diputado que pertenezca a la Mesa Directiva podrá ser reelegido dentro del mismo periodo constitucional. Esta regla, aunque busca evitar la concentración prolongada de poder, resulta más restrictiva que la prevista para los concejos municipales, en los cuales la limitación se orienta a impedir la reelección en dos periodos consecutivos en la respectiva Mesa Directiva. Por ello, la modificación propuesta permite conservar la finalidad de rotación y pluralidad, pero mediante una fórmula más equilibrada, que impide la reelección inmediata sin excluir de manera absoluta la posibilidad de que un diputado vuelva a integrar la Mesa Directiva en un periodo posterior.	La reforma también permite eliminar la excepción prevista para las asambleas departamentales de departamentos que tengan solo once (11) diputados. Dicha excepción tenía sentido bajo la regla anterior, porque una prohibición de reelección durante todo el periodo constitucional podía dificultar la integración de la Mesa Directiva en corporaciones pequeñas. Sin embargo, al adoptarse una prohibición únicamente frente a dos periodos consecutivos, la regla se vuelve aplicable de manera general a todas las asambleas departamentales, sin afectar su funcionamiento ni hacer necesaria una excepción especial. Adicionalmente, la modificación respeta el régimen de participación de las organizaciones políticas declaradas en oposición. El artículo 28 de la Ley 2200 de 2022 ya regula expresamente que los partidos u organizaciones políticas declarados en oposición y con representación en la respectiva asamblea participarán en la Mesa Directiva conforme al procedimiento establecido en la Ley 1909 de 2018, Estatuto de la Oposición. Por ello, la nueva redacción del artículo 27 se limita a remitir a esa regla, evitando duplicidades normativas o posibles contradicciones sobre la forma en que debe garantizarse dicha participación. En consecuencia, la modificación propuesta fortalece la alternancia democrática en la conformación de las mesas directivas, evita la concentración inmediata de los cargos de dirección, mantiene la posibilidad de participación futura de los diputados, respeta los derechos de la oposición y mejora la coherencia del régimen departamental con el régimen aplicable a otras corporaciones públicas de elección popular. Su incorporación permite una regulación más clara, proporcional y operativa para la elección anual de las mesas directivas de las asambleas departamentales. Artículo _____. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así: ARTÍCULO 26. Reuniones no presenciales o mixtas de la Asamblea Departamental. Cuando la Mesa Directiva de la corporación, mediante acto motivado, declare que por razones de orden público, emergencia sanitaria, intimidación, amenaza, fuerza mayor o calamidad pública no sea posible que los miembros de la corporación concurren a su sede habitual, estos podrán participar en las sesiones de manera no presencial o mixta. Igualmente, podrán participar de manera no presencial en las sesiones de plenaria o comisión los diputados que se encuentren cumpliendo comisión oficial de servicios debidamente autorizada por la Mesa Directiva, siempre que dicha comisión les impida concurrir físicamente a la sede habitual de la corporación y que su participación virtual no afecte el quórum, la deliberación, la votación, la publicidad de la sesión ni las demás garantías previstas en la Constitución, la ley y el reglamento interno.
Para tal fin, los miembros de la corporación podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los medios tecnológicos en materia de telecomunicaciones que se encuentren al alcance de la corporación o que les brinde o facilite el gobierno departamental. Estas sesiones deberán mantener el quórum respectivo, así como garantizar la deliberación, la identificación del diputado participante, la verificación de su voto y el registro de su intervención, según el caso. Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con lo señalado en el reglamento interno y garantizar el acceso oportuno a la información y documentación requerida para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de quórum y mayorías previstas en la Constitución, la ley y el respectivo reglamento interno, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo del secretario general. Parágrafo 1º. Las sesiones no presenciales o mixtas deberán ser reguladas por las asambleas departamentales en su respectivo reglamento interno, estableciendo los requisitos que se deben cumplir para el uso de los medios tecnológicos, la identificación de los participantes, la verificación del quórum, el registro de la votación, la conservación de las grabaciones o soportes digitales y la publicidad de las sesiones. Parágrafo 2º. Excepto los asuntos y deliberaciones sujetos a reserva, las sesiones no presenciales o mixtas deberán ser públicas, para lo cual se utilizarán únicamente los medios, plataformas o canales habilitados para el efecto en el reglamento interno. Parágrafo 3º. El gobernador y las entidades del nivel central y descentralizado del orden departamental deberán brindar y garantizar el apoyo técnico y tecnológico a la corporación para la realización de sesiones no presenciales o mixtas, cuando esta no cuente con los medios necesarios para tal efecto. Parágrafo 4º. La participación no presencial de diputados que se encuentren en comisión oficial de servicios no exime del cumplimiento de los deberes propios de la sesión, ni de las reglas sobre conflicto de intereses, impedimentos, quórum, mayorías, publicidad, votación y responsabilidad disciplinaria, fiscal o administrativa a que haya lugar. Justificación de la modificación del artículo 26 de la Ley 2200 de 2022 La modificación del artículo 26 de la Ley 2200 de 2022 se justifica en la necesidad de ampliar y precisar las hipótesis bajo las cuales los diputados pueden participar en sesiones no presenciales o mixtas, especialmente cuando se encuentren cumpliendo una comisión oficial de servicios debidamente autorizada por la Mesa Directiva. El artículo 26 vigente permite la participación no presencial o mixta cuando la Mesa Directiva, mediante acto motivado, declare que por razones de orden público, emergencia sanitaria, intimidación, amenaza, fuerza mayor o calamidad pública no es posible que los	miembros de la corporación concurren a su sede habitual. También exige que estas sesiones garanticen quórum, deliberación y votación, y que se utilicen medios tecnológicos disponibles para la corporación. No obstante, la norma vigente no contempla expresamente la situación de los diputados que, por razón de una comisión oficial conferida por la Mesa Directiva, se encuentran fuera de la sede habitual de la Asamblea y, pese a estar en cumplimiento de una función institucional, podrían verse impedidos para participar en las sesiones. Esta omisión puede afectar injustificadamente el ejercicio de sus derechos y deberes políticos, así como la continuidad del trabajo normativo y de control político de la corporación. La modificación propuesta permite que, en estos casos, el diputado comisionado pueda participar de manera virtual en sesiones de plenaria o comisión, siempre que la comisión oficial haya sido previamente autorizada, que exista imposibilidad de concurrir físicamente a la sede y que se garanticen las condiciones esenciales de validez de la sesión: convocatoria regular, identificación del participante, quórum, deliberación, votación, publicidad, registro en acta y custodia de los soportes correspondientes. Esta regla también contribuye a la eficiencia administrativa y al mejor cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de las asambleas departamentales, pues evita que una comisión oficial autorizada por la propia corporación termine convirtiéndose en una barrera para la participación del diputado en decisiones relevantes. Al contrario, permite compatibilizar el cumplimiento de actividades institucionales fuera de la sede con la asistencia a sesiones mediante medios tecnológicos. La modificación mantiene el carácter reglado y excepcional de las sesiones no presenciales o mixtas. No se trata de habilitar una virtualidad abierta o discrecional, sino de permitirla en una hipótesis concreta, objetiva y verificable: la existencia de una comisión oficial de servicios autorizada por la Mesa Directiva. Además, la propuesta exige que el reglamento interno de cada Asamblea establezca los requisitos para el uso de medios tecnológicos, la verificación de identidad, el registro de votaciones, la conservación de soportes digitales y la publicidad de las sesiones. En consecuencia, la reforma fortalece la seguridad jurídica, la continuidad institucional, la transparencia y la modernización del funcionamiento de las asambleas departamentales, sin desconocer las reglas de quórum, mayorías, publicidad, deliberación y validez de las sesiones. Su incorporación permite adaptar el artículo 26 a las dinámicas actuales de trabajo institucional y al uso legítimo de herramientas tecnológicas en el ejercicio de la función pública territorial. artículo 14 proyecto H.R. Gersel Pérez, sugerimos la siguiente redacción.

Artículo ____°. Seguridad y protección de los diputados y representantes institucionales del régimen departamental. La Unidad Nacional de Protección —UNP—, o la entidad que haga sus veces, será competente para evaluar el nivel de riesgo y adoptar, cuando haya lugar, las medidas de protección correspondientes en favor de los diputados que, con ocasión del ejercicio de sus funciones, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo, conforme a la Constitución, la ley y la reglamentación vigente. Los departamentos, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y con cargo a los recursos legalmente disponibles en sus fondos de seguridad o en las fuentes presupuestales que correspondan, podrán adoptar medidas complementarias de prevención, apoyo logístico y protección, sin sustituir las competencias de la Unidad Nacional de Protección —UNP—, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y las demás autoridades competentes. Estas medidas deberán articularse con los procedimientos de evaluación de riesgo y protección previstos en la normatividad vigente. Parágrafo 1°. El Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Departamentos y el Director Ejecutivo de la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia —CONFADICOL—, en razón de las funciones de representación institucional que ejercen respecto de los departamentos, las asambleas departamentales y los diputados del país, podrán ser considerados sujetos de especial protección para efectos de la evaluación de riesgo y la adopción de medidas de prevención y protección por parte de la Unidad Nacional de Protección —UNP—, cuando las amenazas, vulnerabilidades o riesgos acreditados guarden relación directa con el ejercicio de dichas funciones. Parágrafo 2°. La inclusión prevista en el parágrafo anterior no excluye la obligación de realizar el estudio técnico de riesgo correspondiente, ni sustituye los procedimientos, competencias y criterios de necesidad, proporcionalidad, temporalidad y evaluación periódica establecidos en la normatividad vigente. Parágrafo 3°. Cuando existan amenazas graves, verificables o inminentes contra los sujetos previstos en el presente artículo, las autoridades competentes podrán adoptar medidas preventivas o de emergencia, de conformidad con la reglamentación vigente, mientras se surte la evaluación ordinaria de riesgo. Justificación del artículo sobre seguridad y protección de los diputados y representantes institucionales del régimen departamental La incorporación de este artículo en la Ley 2200 de 2022 se justifica en la necesidad de fortalecer las garantías de seguridad y protección de quienes ejercen funciones públicas, políticas e institucionales en el régimen departamental, especialmente los diputados, cuya labor implica representación territorial, control político, deliberación pública y toma de decisiones sobre asuntos de alto impacto en los departamentos.	Los diputados, por la naturaleza de sus funciones, pueden verse expuestos a amenazas, intimidaciones, presiones indebidas o riesgos derivados del ejercicio del control político, la denuncia de irregularidades, la representación de comunidades, la participación en debates de interés público y la presencia institucional en territorios con condiciones complejas de seguridad. Por ello, resulta necesario que la Ley 2200 de 2022 incorpore una disposición expresa que articule la actuación de la Unidad Nacional de Protección —UNP—, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, los departamentos y las demás autoridades competentes. La propuesta no busca sustituir las competencias de la Unidad Nacional de Protección ni crear esquemas automáticos e indiscriminados de seguridad, sino establecer una regla clara para que los diputados que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo, con ocasión del ejercicio de sus funciones, puedan ser objeto de evaluación y, cuando haya lugar, de medidas de protección conforme a la Constitución, la ley y la reglamentación vigente. De igual manera, el artículo reconoce que los departamentos pueden adoptar medidas complementarias de prevención, apoyo logístico y protección, pero únicamente bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Esto permite que las entidades territoriales contribuyan a la protección institucional cuando las circunstancias lo requieran, sin desplazar la competencia principal de la UNP ni de las demás autoridades del orden nacional encargadas de la evaluación y atención del riesgo. La inclusión de los directores ejecutivos de la Federación Nacional de Departamentos y de la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia —CONFADICOL— se justifica por la función de representación institucional que ejercen frente a los departamentos, las asambleas departamentales y los diputados del país. Estas funciones pueden generar exposición pública, desplazamientos territoriales, vocería institucional y participación en escenarios donde se defienden intereses del régimen departamental, lo que puede dar lugar a riesgos asociados directamente al ejercicio de dicha representación. No obstante, la propuesta conserva la exigencia de evaluación técnica de riesgo y la sujeción a los procedimientos vigentes. De esta manera, se evita convertir la protección en un privilegio personal o automático y se mantiene como una medida institucional, objetiva, proporcional y condicionada a la existencia de riesgos relacionados con el cargo o la función desempeñada. Asimismo, la disposición permite adoptar medidas preventivas o de emergencia cuando existan amenazas graves, verificables o inminentes, mientras se surte la evaluación ordinaria de riesgo. Esta previsión es importante porque, en contextos territoriales complejos, la respuesta institucional debe ser oportuna para evitar la materialización de daños contra la vida, integridad, libertad o seguridad personal de los sujetos protegidos. En consecuencia, el artículo propuesto es necesario, conveniente y jurídicamente razonable, porque fortalece la protección de los diputados y de los representantes institucionales del régimen departamental, respeta las competencias de la UNP y de las
demás autoridades, incorpora el principio de subsidiariedad territorial, promueve la coordinación interinstitucional y garantiza que las medidas de protección se adopten bajo criterios de necesidad, proporcionalidad, temporalidad, enfoque territorial, enfoque diferencial y responsabilidad fiscal. De los Honorables Representantes.  VICTORIA EUSEBIA CASTRO SILVA PRESIDENTE CONFADICOL Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia  Abg. Luis Hernando Quevedo Ja Director ejecutivo CONFADICOL	Anexos: setenta y un (71) folios GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA PRESIDENTE  AMPARO YANETH CALDERÓN PERDON SECRETARIA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026